

Interlocutoria Nro. 1563/2023

IUE 88-384/2010

Montevideo, 20 de Octubre de 2023

VISTOS:

Para expresión de fundamentos estos antecedentes seguidos con intervención del representante del Ministerio Público, Dr. Ricardo Perciballe, y de los Sres. Defensores de particular confianza, Dres. Carlos Bustamante, Graciela Figueredo, Pascual Quagliata, Gastón Chaves y Gustavo Bordes.

RESULTANDO:

1. Que, el Ministerio Público, en base a los fundamentos que expuso, por dictamen 14, de 14.03.2019, solicitó el enjuiciamiento y prisión de: a) WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA imputado de UN DELITO CONTINUADO DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y, ESTOS EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON DOS DELITOS DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR (arts. 3, 54, 56, 58, 60, 273, 281 y 286 del Código Penal); b) ROBERTO FREDDY AMORIN MACIEL imputado de UN DELITO CONTINUADO DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (arts. 3, 56, 58, 281 y 286 del Código Penal); c)



GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA, ROBERTO CÁCERES, RAMÓN BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ y ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDÍA imputados de un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos (arts. 58, 60 y 286 del Código Penal) y, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI imputado de CUATRO DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS EN REITERACIÓN REAL (arts. 54, 60 y 286).

2. Que, con fecha 17 de febrero de 2016 falleció RAMÓN BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ (fs. 1261), declarándose por decreto 1857/2022 extinguida la acción penal a su respecto (fs. 1721 a 1725).

3. Que, por resolución 966/2022, de 14.06.2022, la Sra. Juez Suplente, Dra. María Bellomo, asumió competencia atento a lo resuelto en la pieza incidental I.U.E. 1-143/2019, encontrándose la suscrita de licencia médica hasta el 13.10.2022 (fs. 1310).

4. Que, analizando las actuaciones y a efectos de encausar el complejo tracto procesal que se dio a la causa, se advirtió que no se había resuelto la impugnación dispuesta por el decreto 864/2019, por lo que, por resolución 1857/2022, de 3.11.2022, se mantuvo la recurrida y se ordenó elevar testimonio de las actuaciones (fs. 1721 a 1725), declarándose por el Tribunal de Alzada mal franqueado el recurso por Sentencia 267/2023, de 10.06.2023 (fs. 2014).

Asimismo, habiéndose recibido del similar de I.U.E. 1-143/2019 donde tramitaban en paralelo las actuaciones, por lo que, por error se resolvió la misma cuestión por resolución 2121/2022, de 15.12.2022, lo que fue dejado sin efecto por decreto 2157/2022, de 21.12.2022 (fs. 1921 a 1930).

5. Que, la Defensa de CÁCERES, URBAN, CAMACHO y PORRO interpuso incidente de recusación respecto del perito Hugo Rodríguez, la que fue desestimada por resolución 777/2023, de 18.05.2023, que se encuentra firme (fs. 2007 a 2011).

6. Que, conferido traslado del dictamen fiscal, las Defensas de ENRIQUE RIBERO (fs. 1578 a



1584 vto.), ROBERTO AMORIN (fs. 1742 a 1749), WALTER PINTOS y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ (fs. 1800 a 1803), GUSTAVO URBAN (fs. 1833 a 1839) y ROBERTO CÁCERES (fs. 1841 a 1847), solicitaron se desestime la requisitoria fiscal por falta de pruebas y por haber prescripto la acción penal.

7. Que, por resolución 912/2023, de 7.06.2023, se desestimó la prescripción de la acción penal interpuesta por los indagados GUSTAVO URBAN, ROBERTO CÁCERES, WALTER PINTOS, ROBERTO AMORIN, JUAN RODRÍGUEZ y ENRIQUE RIBERO, providencia que se encuentra firme (fs. 2086 a 2098 y 2109).

8. Que, por decreto 1553/2023, de 19.10.2023, se decretó el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA, ROBERTO CÁCERES, ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDÍA y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI, imputados de la comisión, en calidad de presuntos autores penalmente responsables de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS y, el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA, imputado de la comisión, en calidad de presunto autor penalmente responsable de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS y CON REITERADOS DELITOS DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR, en régimen de coautor y, en su mérito, desestimándose las oposiciones formuladas por la Defensa, difiriéndose los fundamentos que sustentan el enjuiciamiento, lo que se cumple en la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que, surgen elementos convictivos suficientes para establecer entre los rasgos más distintivos de 1972 debe destacarse el incremento de la violencia tanto de izquierda como de



derecha, la impotencia del Parlamento para frenar el autoritarismo y el acelerado proceso de decaimiento de las normas de convivencia democrática.

En 1972, luego de una especie de “tregua electoral” para el desarrollo de las elecciones de 1971 -en las que resultó electo Juan María Bordaberry-, el M.L.N. retomó la lucha armada y el enfrentamiento entró en una fase de mayor intensidad.

En febrero de 1972 “coparon” la ciudad de Soca (donde murieron dos policías) y secuestraron a Nelson Bardesio, fotógrafo policial acusado de ser integrante del denominado “Escuadrón de la Muerte”.

Asimismo, el 12 de abril de ese año se fugaron del Penal de Punta Carretas 15 integrantes del M.L.N y el 14 de abril fue una jornada sangrienta, dándose muerte por disparos de arma de fuego al ex secretario del interior Armando Acosta y Lara, al capitán de la Armada Ernesto Motto, al Subcomisario Delega y su chófer Carlos Leites.

Ese mismo día, en represalia, fueron allanados varios escondites tupamaros ya detectados con anterioridad, y muertos ocho de sus ocupantes por las Fuerzas Conjuntas (Fuerzas Armadas y Policía).[1](#)

Al día siguiente, el 15 de abril de 1972 la Asamblea General proclamó por decreto 277/1972 el “estado de guerra interno”, en virtud del cual quedaron suspendidas temporalmente ciertas garantías constitucionales, con la concreta finalidad de hacer competentes a los órganos de la jurisdicción militar que integraban la estructura orgánica del Poder Ejecutivo para juzgar a civiles.

En tal sentido, se suspendieron las garantías individuales, según lo establecido el art. 31 de la



Constitución, esto es, la posibilidad de aprehender a los presuntos delincuentes traidores o conspiradores contra la patria sin que rijan las garantías previstas en los arts. 11 y 15 de la Constitución y, el traslado a la Justicia Militar la competencia de juzgar a civiles acusados de delitos contra la seguridad del Estado, lo que, el 10 de julio de 1972 fue reemplazado en forma definitiva por la ley 14.068, que suspendió ciertos derechos de las personas acusadas de actividades subversivas y transfirió de los tribunales civiles a los militares la competencia para el enjuiciamiento de los civiles acusados de delitos contra la seguridad del Estado.

El 1º de junio de 1973, el Poder Ejecutivo con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pero sin referencia a la Asamblea General, dictó el decreto 393/1973, que suspendió indefinidamente varias garantías constitucionales, invocando el art. 168 num. 17 de la Constitución. Este decreto autorizó la detención continuada de personas consideradas una amenaza para la seguridad del Estado y el orden público y la detención preventiva de personas presumiblemente envueltas en actividades subversivas. También se dispuso dar cuenta a la Asamblea General y remitirle la relación de las personas que a la fecha se encontraban privadas de su libertad a disposición del Poder Ejecutivo.

Luego, el 27 de junio de 1973, por decreto 464/1973, el Poder Ejecutivo disolvió la Asamblea General y las Juntas Departamentales y, las facultades legislativas de la Asamblea General fueron transferidas a un Consejo de Estado de 25 miembros designados por el Presidente.

Poco después, el Gobierno declaró fuera de ley a ciertos partidos políticos, grupos y organizaciones estudiantiles y disolvió la Convención Nacional de Trabajadores. A fines de 1973, el Gobierno prohibió todas las actividades políticas y sindicales, inclusive las actividades de aquellos grupos políticos que no habían sido aún específicamente puestos fuera de ley.

En tal contexto, para setiembre de 1972 fueron apresados los más importantes dirigentes del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (M.L.N.T.) y muchos de sus seguidores.



Ello motivó que se crearan o fortalecieran distintos organismos represivos, como el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.), el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (D.N.I.I.), la Compañía de Contra Información y el Cuerpo de Fusileros Navales (FUS.NA.), agencias de poder punitivo estatales que desarrollaron -en algunas oportunidades en conjunto- un amplio trabajo de inteligencia y acumulación de datos con la finalidad de perseguir y detener a los ciudadanos opositores al régimen dictatorial.

El modus operandi de los aprehensores era el siguiente: una vez obtenida la información de que una persona pudiera estar vinculada a una organización política o social de las perseguidas -generalmente torturando a los detenidos-, se iba tras ella, se la aprehendía habitualmente en su domicilio, donde se dejaba una “ratonera”, esto es, se copaba la vivienda y se privaba de su libertad a los moradores, quienes eran obligados a permanecer allí a la espera de los militantes que llegarían. Los prisioneros eran encapuchados o se les vendaban los ojos y, eran trasladados a unidades militares o a centros clandestinos de detención, donde eran sometidos a apremios físicos consistentes en plantones de pie durante horas y días, golpizas, picana eléctrica en todo el cuerpo y los genitales, submarino húmedo o seco mediante sofocación, colgamientos con los brazos hacia atrás durante largos períodos de tiempo, golpes fuertes al mismo tiempo en ambos oídos -“teléfono”-, caballete y abusos sexuales consistentes en desnudez, manoseos e, incluso, violación.

En tal sentido, en principio, los detenidos fueron trasladados a unidades militares y policiales y, desde el año 1975, a centros clandestinos de detención (C.C.D.), que eran operados por dichas agencias, en especial por O.C.O.A. y S.I.D., como “300 Carlos” o “Infierno Grande” -que funcionaba en las instalaciones del Servicio de Material y Armamento del Ejército, ubicado a los fondos del predio del Batallón de Infantería N° 13-; la “Casa de Punta Gorda”, “300 Carlos R” o “Infierno Chico”; la “Casona de Millán”; la ex “Cárcel del Pueblo” y, “La Tablada” o “Base Roberto”.



Fue así, que Aloma Loreley Sosa Fernández, de 21 años de edad y quien se encontraba embarazada, fue detenida el 29 de Mayo de 1972, por efectivos de la Fuerza Aérea en el Balneario “El Bosque” y trasladada a la base aérea Capitán Boiso Lanza, ubicada en Camino Mendoza e Instrucciones.

Al llegar a dicha unidad, fue puesta de plantón en un hangar en que se encontraban otras mujeres por largas horas, para luego ser interrogada y sometida a encapuchamiento, golpizas, submarino y picana eléctrica en vagina, oído y boca, desnudez forzada, manoseos y simulacros de violación.

Su hijo nació el 7 de enero de 1973 en el Hospital Militar.

Fue puesta a disposición de la Justicia Militar y trasladada al 9o. De Caballería y, finalmente, recluida en el Penal de Punta de Rieles, siendo liberada en setiembre de 1977.

A su vez, la denunciante Zully González Muraña, de 25 años de edad, fue detenida el 22 de setiembre de 1972, por su vinculación con el M.L.N.T. en su lugar de trabajo y, conducida encapuchada a la Base Aérea Capitán Boiso Lanza, ubicada en Camino Mendoza e Instrucciones.

Al llegar, fue puesta de plantón por largas horas y días, siempre encapuchada y sin recibir alimentos.

Días después fue trasladada a “la perrera” donde se efectuaban los interrogatorios y allí, tras ser desnudada, fue sometida a submarino y manoseos por parte de sus captores, identificando al entonces Alférez ROBERTO CÁCERES, quien dijo ser oriental, casado, retirado militar, nacido el 12.09.1950 (fs. 198).



Allí permaneció hasta mayo de 1974, cuando fue trasladada al Batallón de Infantería del km. 14 de Maldonado y, luego, recluida en el Penal de Punta de Rieles hasta setiembre de 1983, cuando recobró su libertad.

El informe psiquiátrico que se le practicó a la víctima concluyó que describe durante las etapas iniciales de su detención un trato “que se ajusta a la definición de torturas de Naciones Unidas y a la de la Asociación Médica Mundial. Describe haber padecido diversos maltratos enumerados en el Protocolo de Estambul de aquél organismo. Durante su detención padeció trastorno depresivo, trastorno que dicho Protocolo describe como ‘casi universal en los sobrevivientes de torturas, el insomnio instalado en aquel momento no ha remitido. Padeció dos episodios psicóticos, eventualidad probable en los sobrevivientes de torturas según el mismo Protocolo’ (...) Entendemos además que estos episodios psicóticos no invalidan su descripción de lo vivido décadas antes” (fs. 500 a 506).

Por su parte, Carlos Adán López Rodríguez, de 23 años de edad y militar dado de baja en 1970, fue detenido en el domicilio de sus padres, ubicado en la localidad de Toledo, en la madrugada del 8 de diciembre de 1973, por los vínculos de su cuñado con el M.L.N.T.

Conducido a Boiso Lanza, fue encapuchado, puesto de plantón por largas horas, así como sometido a interrogatorios y diversos tormentos, como picana eléctrica, submarino y colgamientos.

Como responsables de la tortura, identificó al Oficial GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA (oriental, viudo, retirado militar, nacido el 30.03.1950), al Capitán ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDÍA (oriental, casado, retirado militar, nacido el 30.08.1946), a ROBERTO CÁCERES y al Mayor WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA (oriental, casado, retirado militar, nacido el 01.01.1941), que era quien daba las órdenes (fs. 7 y 209).



Del expediente 419/1985, derivado al Juzgado Letrado Penal de 8vo. Turno por el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, en la causa 263, el Oficial interrogador fue el Alférez GUSTAVO URBAN (fs. 2 del mismo).

Del informe forense que se le practicó, surge que no se puede descartar que las patologías físicas que sufre la víctima estén vinculadas a las torturas recibidas (fs. 557-558), mientras que los peritos psiquiatras concluyen que “Presenta elementos de angustia vinculados a la época de la tortura sin configurar un trastorno por stress post traumático que le haya impedido desarrollarse socio-laboralmente” (fs. 610).

A su vez, Nibia María López Balao, de 19 años de edad, fue detenida por su militancia en el M.L.N.T., el 3 de mayo de 1974, en su domicilio de calle Pichinango, de la zona de Manga, junto a su pareja Baldemar Tarocco, quien fue herido de bala en una pierna.

En el lugar, fue inmediatamente encapuchada y golpeada por los efectivos que participaron en el allanamiento y trasladada a Boiso Lanza, donde -aunque se encontraba embarazada-sufrió plantón durante horas, siempre encapuchada, y luego pasada a “la perrera”.

Allí fue desnudada y sometida a picana eléctrica en los pezones y vagina, torturas que se intercalaban con manoseos y sesiones de submarino por parte de los interrogadores.

Reconoció al Mayor WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA, como el jefe del operativo, en el que participaron ROBERTO CÁCERES y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI (oriental, viudo, retirado militar, nacido el 8.03.1944), quien también participó en la tortura, junto al Alférez GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA (fs. 201-202).

El hijo de la prisionera nació el 9 de enero de 1975 en el Hospital Militar.



López fue derivada al Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, siendo enjuiciada y recluida en el Penal de Punta de Rieles hasta el 2 de abril de 1984, en que fue trasladada al 9o. de Caballería, de donde recuperó su libertad el 27 de febrero de 1985.

Del informe forense que se practicó a la víctima resulta que “la cicatriz perialeolar de pezón es compatible con lesión producida por isquemia (torniquete) o ulceración. Por la magnitud de la misma, es muy poco probable que la misma haya sido producida por amamantamiento” (fs. 544-545).

Asimismo, la pericia psiquiátrica que se le practicó da cuenta de que “La situación de reclusión, y las torturas sufridas durante la misma, junto a la historia familiar y una predisposición biológica, pueden haber contribuido con mucha probabilidad al desarrollo del cuadro Depresivo y de Ansiedad de la periciada”.

A su vez, Baldemar Tarocco Costa, de 24 años de edad, fue detenida junto a su pareja Nibia López Balao y, a pesar de encontrarse herido de arma de fuego en una pierna, una vez en Boiso Lanza, fue encapuchado y trasladado a “la perrera” para ser interrogado, bajo tratos crueles consistentes en golpizas, picana eléctrica en sus genitales y aún en su herida, sesiones de submarino y caballete.

Luego, a las 24 horas fue traslado al Hospital Militar para ser atendido por la herida en la pierna, donde fue operado y devuelto al centro de detención, donde continuaron los interrogatorios bajo los referidos tormentos, a los que se sumaron plantones y la introducción en una cámara de prueba de pilotos, en la que se baja el oxígeno, lo que provoca que se le taparan los oídos y se mareara, prácticas que excedían ampliamente la finalidad de obtener información sino que se realizaban para satisfacer la crueldad de los represores (fs. 216).

Individualizó al Mayor PINTOS (Jefe S2) como el responsable del operativo a cargo de su



detención, en la que también participaron, entre otros, GUSTAVO URBAN y ROBERTO CÁCERES, mientras que como responsable de los apremios que recibió señaló a URBAN, CÁCERES, RIBERO, RODRÍGUEZ GOÑI, RODRÍGUEZ LÓPEZ y PINTOS (fs. 213-216).

Por disposición de la Justicia Militar, el denunciante fue confinado en el Penal de Libertad hasta el 10 de marzo de 1985, en que fue puesto en libertad.

El informe forense de fs. 619 constata que “Las imágenes de esquirlas metálicas en piernas son compatibles con fragmentos de proyectil. El dolor y las alteraciones para la marcha son compatibles con secuelas por retracción cicatrizal del tejido adyacente a los fragmentos y/o a remoción de algunos de ellos. Si bien no se descarta que la alteración a nivel de pies hayan sido producidas por las torturas sufridas, la misma (hallux, valgus, ‘juanete’) es muy frecuente en la población general, de origen no traumático. La disminución de la sensibilidad de pierna y pies son compatibles con las lesiones producidas por arma de fuego y cicatrizales” (fs. 619).

Del mismo modo, de la pericia psiquiátrica que se practicara a la víctima, emerge que presenta sintomatología psíquica, secuelar a situación de elevado estrés continuo, con un trastorno de estrés, postraumático severo, de evolución crónica, con incidencia en su desempeño vincular y afectivo” (fs. 623).

Por su parte, José Antonio Mattos Ramos, de 29 años de edad, fue detenido junto a su hermano, el 24 de julio de 1974, en su domicilio, el que fue allanado, provocando grandes destrozos en el mobiliario, por los agentes aprehensores.

Mattos era funcionario de O.S.E. y militante del Partido Comunista del Uruguay (P.C.U.), empero, los militares que procedieron a su detención, lo acusaban de pertenecer al M.L.N.T.



Trasladado a Boiso Lanza, fue encapuchado y sometido a plantones, golpizas, colgamientos, picana eléctrica, submarino y restricción de aire en la cabina de ensayo para pilotos, en el marco de los interrogatorios a los que fue sometido en “la perrera”.

Como responsables de su detención ubicó a URBAN y a RAMÓN “Cowboy” RODRÍGUEZ LÓPEZ, a quienes también ubica en la tortura, junto a CÁCERES, RIBERO y PINTOS, que visitaban el celdario (fs. 223).

Del expediente 198/86 del Juzgado Letrado Penal de 7o. Turno, derivado del Juzgado Militar de Instrucción 4to., surge que en la causa 143 B, el Oficial interrogador fue el Alférez GUSTAVO URBAN (fs. 3 vto., 5, 7, 9 vto. y 11 del mencionado), actuaciones que determinaron que la víctima fuera encarcelado en el Penal de Punta Carretas hasta noviembre de 1976.

El informe psiquiátrico agregado concluyó: “Desde su reclusión instala insomnio y crisis de pánico nocturnas ocasionales pero que se han mantenido en el tiempo y que requieren medicación no psiquiátrica (regulador neuro vegetativo). Creemos que esta sintomatología puede ser secundaria a la situación de maltrato que refiere haber vivido en su reclusión (fs. 441 a 443).

Asimismo, su hermano Carlos Epifanio Mattos Ramos, también militaba en el P.C.U. y fue trasladado también a Boiso Lanza, donde encapuchado, fue sujeto de submarinos, picana eléctrica, colgamientos, golpizas y plantones desnudo, que le provocaron convulsiones, que fueron atendidas por su propio hermano.

Identificó a CÁCERES, al Mayor PINTOS y a RODRÍGUEZ LÓPEZ como responsables de las torturas que recibió.



Posteriormente, fue trasladado al Penal de Punta Carretas, obteniendo su libertad en mayo de 1975, debido a los problemas de salud que lo aquejaban.

Del expediente 198/86 del Juzgado Letrado Penal de 7o. Turno, derivado del Juzgado Militar de Instrucción 4to., surge que en la causa 143 B, el Oficial interrogador fue el Alférez GUSTAVO URBAN (fs. 3 vto., 5, 7, 9 vto. y 11 del mencionado).

En cuanto a Julio Washington Pérez Gabito, de 25 años de edad, fue detenido la noche del 1o. de enero de 1975 por su vinculación al P.C.U., siendo vecino y compañero de militancia de los hermanos Mattos.

Del mismo modo, fue trasladado en una Kombi de color blanca a la Base de Boiso Lanza por CÁCERES y RIBERO, donde sufrió diversos tormentos, más precisamente en “la perrera”, donde fue interrogado bajo golpizas, picana eléctrica, submarino, colgamientos, caballete y simulacros de fusilamiento por URBAN, RIBERO, CÁCERES y RAMÓN RODRÍGUEZ, éste último quien, además, fungió de oficial interrogador, según surge de los obrados 327/1986 (fs. 256-257).

Luego, fue puesto a disposición de la Justicia Militar y trasladado al Penal de Libertad, siendo puesto en libertad el 20 de enero de 1982.

El informe forense constata que los trastornos digestivos que padece la víctima “pueden obedecer a factores de estrés psicofísico como los vividos durante su detención. Las hemorroides se vinculan a aumentos de presión intra abdominal por lo que pueden relacionarse a golpes, plantones, esfuerzos físicos y constipación por mala alimentación con escaso aporte de fibra. La pérdida de dientes en este caso fue relacionada a deterioro de las piezas y caries, lo que puede estar asociado a déficit de higiene durante largo tiempo. El vértigo puede obedecer a trastornos del oído o de la columna cervical, ambos posibles en este caso, por golpes directos, mal posiciones mantenidas, pero también por factores degenerativos no



traumáticos. La hipoacusia manifestada podría tener relación con traumatismo directo. Por lo analizado, se establece nexo causal de alta probabilidad entre lo vivido durante la detención y los trastornos digestivos y las hemorroides; y de posibilidad con la pérdida de piezas dentales, el vértigo y la hipoacusia” (fs. 555-556).

A su vez, del informe psiquiátrico incorporado, resulta: “Retrospectivamente, y en relación directa con las situaciones de importante estrés sufridas durante su privación de libertad, surge una historia de crisis de angustia y un trastorno del sueño que evolucionaron con los años, a la mejora, pero ocasionaron malestar subjetivo en su transcurso de tiempo” (fs. 588).

Por su parte, Raúl Iglesias Blanco, fue detenido el 7 de agosto de 1972, por personal de la Fuerza Aérea y trasladado a la base de Boiso Lanza, donde fue sometido a diversos interrogatorios, bajo tortura y apremios físicos y vejámenes, como plantones durante horas y días, golpizas, submarino y penetración anal con una manguera.

Como participantes en las torturas que padeció identifica a un sargento de apellido Amorín -que los detenidos Julio Borsani, Jorge Urtasun y Carlos Graña también identifican (fs. 260, 276 y 279)-.

Una vez puesto a disposición de la Justicia Militar, fue confinado en el Penal de Libertad hasta el 7 de julio de 1977, en que fue excarcelado.

De la pericia médico-forense que se le practicara resulta que al no aportar historia clínica, no se puede establecer con certeza el nexo causal entre los aplastamientos vertebrales que padece y lo sufrido en los años de detención. Sin embargo, dado que el periciado manifestó actividades laborales sin esfuerzo físico es probable que dichas lesiones están vinculadas al mecanismo de esfuerzo lumbar relatado durante la tortura. Las mismas se producen por traumatismos importantes de las vértebras lumbares, con o sin el agregado de patología degenerativa



orgánica” (fs. 568-569).

En relación a Miguel Ángel Fernández, fue detenido a fines de abril de 1974, en el domicilio paterno, por funcionarios de la Fuerza Aérea a cargo del Mayor PINTOS y, apoyado, entre otros, por RODRÍGUEZ GOÑI.

Inmediatamente, procedieron a encapucharlo y esposarlo y trasladarlo a la base Boiso Lanza, donde fue interrogado sobre su militancia política y concomitantemente sometido a diversos apremios físicos y psicológicos, como plantones por largas horas y días, picana eléctrica, submarino, caballete y simulacros de fusilamiento.

En los interrogatorios bajo tortura participaban el Mayor PINTOS y RODRÍGUEZ GOÑI -a quien describe como “rubio, alto, de ojos celestes, que yo le apodé el nazi”- (fs. 265-266).

Puesto a disposición de la Justicia Militar, fue recluido en el Penal de Libertad, siendo liberado en noviembre de 1977.

La pericia forense que se le practicó a la víctima concluyó: “Las cicatrices y la alteración del reborde tibial son compatibles con secuelas de golpes a ese nivel. Los trastornos digestivos como los descritos son multifactoriales; el estrés y la mala alimentación son alguno de ellos. Se establece nexo causal de probabilidad con las secuelas constatadas en miembros inferiores; los trastornos digestivos, actualmente superados, pudieron corresponder a factores psicosomáticos vinculados a lo sufrido durante su detención” (fs. 554-555).

A su vez, la pericia psiquiátrica determinó: “el trato descrito por el periciado durante su detención se ajusta a la definición de tortura de las Naciones Unidas y a la Asociación Médica Mundial. Describe haber sido sometido a diversas prácticas enumeradas en el Protocolo de



Estambul de aquel organismo. Con posterioridad a su detención y hasta el momento actual presenta síntomas propios del trastorno por estrés postraumático que el mismo Protocolo asocia a las consecuencias posibles de la tortura. Cabe suponer una continuidad etiológica entre ambos tipos de fenómenos” (fs. 507 a 514).

Del mismo modo, Walter María Miranda, de 32 años de edad, fue detenido el 17 de abril de 1974 por personal de la Fuerza Aérea, que lo trasladó a la base Boiso Lanza, donde fue interrogado por su participación política y sometido a plantones, golpizas y submarino en agua con vómitos y orina.

Logró identificar como responsable de los interrogatorios y torturas al Mayor PINTOS (fs. 268-269).

A posteriori, fue sometido a la Justicia Militar y recluido en el Penal de Libertad, no recordando cuando recuperó la libertad.

A su vez, del expediente 325/1986 del Juzgado Letrado Penal de 10o. Turno, remitido por el Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno, surge que en la causa 296, el Oficial interrogador fue el Alférez GUSTAVO URBAN (fs. 2, 3, 4, 8 y 9 del mismo).

Por su parte, Guillermo Nelson Gómez Canessa, de 33 años de edad, fue detenido en su domicilio, en la noche del 17 de febrero de 1976, por personal de la Fuerza Aérea que los encapuchó y lo introdujo en una camioneta marca VW, color azul, en la que fue trasladado a Boiso Lanza.

Allí fue interrogado por su pertenencia al P.C.U. y sobre el fichero y aparato armado del partido, bajo apremios físicos como plantones, golpizas, colgamientos, caballete, picana eléctrica y



submarino en el inodoro con materia fecal y vómitos.

Como parte del operativo señala a URBAN, CÁCERES y RIBERO (fs. 270-271).

Puesto a disposición de la Justicia Militar, fue recluido en el Penal de Libertad, de donde recuperó su libertad el 31 de marzo de 1979.

La pericia forense que se le practicó a la víctima constata: “Las lesiones de rodilla izquierda son de origen traumático, compatible con lo referido por el periciado de haber sido causado por golpes. La disminución de la flexión de esa articulación obedece a la lesión y la intervención realizada a ese nivel. Los esfuerzos físicos importantes son factor favorecedor de hernias inguinales y escrotales en pacientes con predisposición personal por debilidad de la región. Del mismo modo las várices de miembros inferiores. Por lo anterior, se establece nexo causal de alta probabilidad entre la lesión de rodilla, las hernias y las várices con lo sufrido durante su detención” (fs. 553 a 554).

En el mismo tenor, los peritos psiquiátricos concluyeron que “El periciado presenta trastorno fóbico específico (fobia a sumergirse en el mar) que, en su vivencia tiene relación directa con el procedimiento de tortura llamado submarino al que fue sometido durante su período de prisión. Las características de los síntomas (actuales que persisten hace años) evocan en forma inequívoca aquella experiencia sufrida por el periciado. El trastorno fóbico le impone limitaciones a su vida” (fs. 564 a 567).

Asimismo, Lucía Hadjez fue detenida en su domicilio, la noche del 15 de mayo de 1975, junto a su pareja Jorge “Chiche” Gómez, esposada, encapuchada y trasladado a la Base Boiso Lanza, donde fue interrogada y sometida a diversos vejámenes en “la perrera”, como desnudez, manoseos, submarino, golpizas, plantones y simulacros de muerte con utilización de armas de fuego.



Como responsables de su detención identificó a GUSTAVO URBAN y ROBERTO CÁCERES, quienes también participaron en su tortura, así como el indagado Ramón Rodríguez -fallecido- y el Mayor WALTER PINTOS (fs. 282).

Recién dos años y medio después fue trasladada al Penal de Punta de Rieles, hasta mayo de 1983, en que fue liberada.

Del informe médico forense resultó: “Se establece nexo causal de posibilidad entre el esfuerzo físico relatado como sufrido durante su detención y la patología lumbar dolorosa (...) Por lo relatado, puede establecerse nexo causal de posibilidad entre lo sufrido en los años de detención y la patología ulcerosa y de hipersecreción gástrica, dado el componente de estrés psico físico que esta patología puede tener en su manifestación” (fs. 604).

Luego, del informe psiquiátrico emerge: “Presenta un trastorno depresivo recurrente en remisión actualmente. Medicada de forma profiláctica con antidepresivos. La mayor dificultad que relata, fue el corte afectivo con su hija, que ocurrió con la separación entre ellas al ser detenida. Ese hecho fue desencadenante en una persona con vulnerabilidad, de los episodios depresivos ya mencionados” (fs. 490-491).

Por su parte, Julio Alcidez Lous Elzaurdía fue detenido el 7 de abril de 1975 en la Aduana de la ciudad de Salto y conducido en primer lugar al Batallón de Ingenieros No. 4 de Laguna del Sauce y el 16 o 17 de abril siguiente, fue trasladado en un avión junto a otros detenidos a la base de Boiso Lanza.

Allí, fue interrogado y sometido a torturas en “la perrera” por su vinculación al Movimiento Marxista (M.M.) y al Comité de Resistencia Antifascista (C.R.A.F.T.), como picana eléctrica en todo el cuerpo y en especial en el ano, largos plantones y golpizas, encontrándose al frente del operativo el Mayor WALTER PINTOS (fs. 289).



En esa unidad permaneció durante seis meses y, posteriormente, fue recluido por disposición de la Justicia Militar en el Penal de Libertad hasta que recibió la amnistía al final del período dictatorial.

Periciado por médico forense, se constató que “Las cicatrices a nivel de brazo y cara anterior de tórax corresponden al mecanismo descrito en grado de alta probabilidad (...) Se establece el nexo causal de posibilidad entre el mecanismo traumático descrito y la lesión de rodilla” (fs. 601).

A su vez, la pericia psiquiátrica agregada informa: “Al examen actual surge el relato espontáneo de pesadillas, relacionadas con el momento traumático de su detención cuyo contenido evoca desde sus años de reclusión hasta el momento actual” (fs. 607).

Además, en marzo o abril de 1974, fue detenido Wilfredo Ferreira Suárez, de 17 años de edad, de la casa de sus padres y, luego de ser encapuchado e introducido en una camioneta, golpeado y trasladado a Boiso Lanza, donde fue interrogado por su vinculación al M.L.N.T., bajo golpizas y plantones, donde escuchó que los soldados decían “Cuidado que ahí viene PINTOS”, quien era un jerarca (fs. 292).

En Boiso Lanza fue mantenido por tres meses, luego trasladado a la unidad aérea de Carrasco y, posteriormente, al Instituyo Álvarez Cortez hasta que llegó a la mayoría de edad.

El informe pericial psiquiátrico concluye que la víctima “es portador de Trastorno Depresivo prolongado en el tiempo que se inicia a partir de su reclusión” (fs. 628).

Nepomuceno Ferreira Suárez fue detenido en abril o mayo de 1974, en su domicilio, encapuchado, golpeado e introducido en una camioneta que lo trasladó a Boiso Lanza.



Una vez allí, fue ingresado a “la perrera”, donde fue sometido a interrogatorios y diversos apremios por su militancia en el M.L.N.T., que incluyeron submarino en “tacho” y seco, picana eléctrica en todo el cuerpo, caballete y casco con magneto que le daba electricidad en todo el cuerpo, así como plantones por horas y días, con participación del Mayor PINTOS y de CÁCERES (fs. 294).

En Boiso Lanza permaneció recluido durante cinco meses y, a posteriori, fue trasladado al Penal de Punta Carretas y, de allí, al Penal de Libertad en 1978 y, finalmente, liberado a mediados de 1984.

La pericia médico forense consignó: “Dado que no existe aporte de historia clínica se establece en grado de probabilidad la secuela facial constatada en el examen físico y lo sufrido durante la detención. La alteración en cara obedece a una alteración de la región orbitaria, que presenta en su adyacencia cicatriz de intervención operatoria, por lo que es altamente probable que la región hay sido reconstruida quirúrgicamente (...) Las cicatrices a nivel abdominal tienen características de secuelas y de heridas cortantes, por lo que se establece el vínculo con el mecanismo descrito en la entrevista (corte por bayoneta) en grado de probabilidad (fs. 572 a 574), mientras que la pericia psiquiátrica concluyó que “Presentó claros elementos de estrés postraumático directamente relacionados a su reclusión y a las torturas” (fs. 597).

En el mismo sentido, Roberto Ramón Villanueva Nieves, fue detenido el 9 de diciembre de 1973, en la puerta del Hospital Pereyra Rossell, por personal de la fuerza aérea que lo trasladó con los ojos vendados en una camioneta a Boiso Lanza, donde fue interrogado por su pertenencia al M.L.N.T., siendo apremiado con golpizas, plantones, submarino y picana eléctrica, siempre por tres o cuatro personas, entre las que ubicó al Capitán PINTOS, que pertenecía al Grupo Tropa Aérea de Combate (T.A.C.).

Puesto a disposición de la Justicia Militar, fue confinado en el Penal de Libertad, de donde fue



liberado en diciembre de 1980.

Valorada la víctima por médico forense, resultó: “Es probable que la sintomatología digestiva de acidez haya estado vinculada con el estrés físico y emocional sufrido durante la detención (...) Es posible que el inicio del dolor crónico lumbar y alteraciones degenerativas de columna vertebral haya estado vinculado a los malos tratos y golpes referidos durante la detención (...) Es posible que la pérdida de piezas dentales haya estado vinculada al traumatismo referido” (fs. 625), en tanto, que los peritos psiquiatras concluyeron que en el terreno de su personalidad vulnerable la detención y torturas recibidas dejaron secuelas que marcaron su curso de vida (fs. 637).

Además, Walter José Brasil Sosa, de 24 años de edad, fue detenido el 3 de mayo de 1974 en una casa de la calle Horizonte, en el Pueblo Ferrocarril, de Colón, encapuchado y golpeado mientras lo interrogaban sobre su identidad y conducido en una camioneta tipo “camello” a Boiso Lanza, donde fue interrogado bajo apremios físicos por su pertenencia al M.L.N.T.

Fue así, que el prisionero sufrió plantones, picana eléctrica, submarino, colgamiento, simulacros de fusilamiento, todo con participación de PINTOS, RIBERO, CÁCERES y URBAN - éste último incluso efectuó un disparo y le dijo que no lo había matado porque no había querido- (fs. 312).

Brasil permaneció en Boiso Lanza hasta diciembre de 1974, en que por disposición de la Justicia Militar fue recluido en el Penal de Libertad, siendo liberado con la ley de amnistía.

Los peritos médico forenses determinaron que “Por la ausencia de historia clínica no puede establecerse nexo causal de certeza entre lo sufrido durante la detención y la hipoacusia (disminución de la audición). Sin embargo, esta alteración es compatible con el mecanismo traumático referido, por lo que, el nexo se establece en grado de probabilidad. La patología



gástrica ulcerosa está vinculada al estrés físico y emocional por lo que es probable que las condiciones de reclusión y tortura estuvieran en el origen de la gastritis y hemorragia digestiva. La artrosis de columna es una patología orgánica degenerativa muy frecuente en la población general. Los golpes repetidos y posiciones obligadas durante largo tiempo, por ejemplo, pueden determinar su inicio y/o avance en grado de posibilidad” (fs. 633).

Por su parte, Walter Rodolfo Rodríguez Álvarez fue detenido en su domicilio, junto a su pareja, el 24 o 25 de abril de 1974, por personal de Artillería I, que procedió a encapucharlo, esposarlo, golpearlo e introducirlo en una camioneta donde fue trasladado a dicha dependencia y un mes después a Boiso Lanza, donde fue interrogado y sometido a torturas por su pertenencia al M.L.N.T.

De tal modo, Rodríguez fue sometido a plantones, golpizas, submarinos, “teléfono” y picana eléctrica, apremios que dirigía el Mayor PINTOS -quien era de la ciudad de Pando como el detenido y lo presionaba diciéndole que había visto a su hermana con su hijo- y en el que participaba el Teniente CÁCERES y RODRÍGUEZ GOÑI, a quien apodaban “nazi” por tener ojos celestes (fs. 314-315).

Puesto a disposición de la Justicia Militar fue trasladado al Penal de Libertad, siendo liberado en el año 1985, en cumplimiento de la ley de amnistía.

El informe médico forense determinó que “Las lesiones contusas por golpes y la injuria eléctrica a nivel de las encías puede ser el origen de la pérdida de piezas dentarias. No es posible establecer nexo causal de certeza entre lo vivido durante la detención y la pérdida de casi la totalidad de las piezas dentales, pero si es planteable en grado de probabilidad” (fs. 551-552).

En el mismo sentido, Silvia Adriana Torresani fue detenida por personal de la Fuerza Aérea, en la noche del 29 de julio de 1972, junto a su compañero Gastón Couchet, en una vivienda del



balneario “El Pinar”.

Una vez detenidos, fueron encapuchados, maniatados a la espalda y trasladados a Boiso Lanza, donde Torresani sufrió plantones, simulacros de fusilamiento y submarino, mientras era interrogada sobre su militancia política (fs. 320).

De allí fue trasladada al Regimiento 9o. de Caballería y, finalmente, al Penal de Punta de Rieles, donde permaneció privada de su libertad durante tres años.

La pericia psiquiátrica que se le practicó infirió que “Si bien no es posible establecer una relación causal de manera contundente, la cronología de la aparición de los síntomas y las características de los mismos nos permiten vincular vivencias traumáticas relacionadas al período de prisión con los trastornos psiquiátricos que ha padecido y padece la periciada” (fs. 581).

Asimismo, Alvaro Jaime Bockino fue detenido en su casa el 13 o 15 de agosto de 1975, por personal de la Fuerza Aérea, que lo trasladó a Boiso Lanza, donde fue sometido a interrogatorios y apremios físicos por su militancia política.

De tal forma, fue víctima de submarinos, colgamiento -que le provocó una lesión en la traquea que le afectó la voz- y fue expuesto a su hijo Eduardo de tres años de edad que se encontraba en la unidad rodeado de militares.

Como responsables de los apremios que sufrió identificó al Mayor PINTOS y a los Oficiales CÁCERES y URBAN (fs. 324-325).

De la pericia médico forense resultó que “se establece un nexo causal entre las torturas



referidas y las alteraciones del tracto respiratorio alto en grado de probabilidad. Respecto de las alteraciones venosas de miembros inferiores referidas y constatadas, las consideramos vinculadas a las torturas sufridas en grado de posibilidad teniendo en cuenta el mecanismo lesional alegado” (fs. 590).

En el mismo sentido, Elizabeth Ofelia Barone Fernández, de 19 años de edad, fue detenida junto a su pareja, en su casa de la calle Pablo de María y Rivera.

A pesar de encontrarse embarazada, tras su detención fue vendada con una bufanda, esposada y trasladada a Boiso Lanza, donde fue sometida a interrogatorios y torturas -entre otros, por PINTOS-, consistentes en desnudez, submarino, plantones y escuchar la tortura que le propinaban a su pareja, con la finalidad de obtener información sobre su militancia política.

La Justicia Militar determinó que permanezca privada de su libertad hasta el año 1984.

Del mismo modo, Rodolfo Mario de la Fuente Bagli fue detenido en horas de la noche del 17 de abril de 1975, en la intersección de calles Fernández Crespo y Hocquart, por personal de la Fuerza Aérea, que lo trasladó a Boiso Lanza, siendo encapuchado y atado con alambre.

Una vez en la Unidad fue sometido a interrogatorios y apremios físicos -plantones, golpizas, “teléfono”, caballete, picana eléctrica y submarino- con miras a que brindara información sobre su militancia en el M.M. y en el C.R.A.F.T.

Los procedimientos de detención eran dirigidos por URBAN, quien además decidía cuándo proceder a la tortura, siendo el jefe el Mayor PINTOS y el Alférez CÁCERES quien les efectuaba requisas y el Alférez RIBERO quien lo trasladó al Juzgado Militar para que lo procesaran (fs. 337).



Después de seis meses de permanencia en Boiso Lanza, fue trasladado al Penal de Libertad, recuperando su libertad el 21 de noviembre de 1978.

De la pericia forense que se le practicó surgió que “Si bien no fue constatada la cicatriz perineal (región del piso pélvico, entre los testículos y ano) ya que el periciado se negó al examen físico, el mecanismo descrito es compatible con producción de lesión contusa por compresión mantenida de la región (caballete); es altamente probable que la ulceración y la humedad de la región han determinado la infección con evolución lenta a la curación cicatrizal” (fs. 611).

Los indagados negaron la participación en los reatos que se les imputan.

II. Que, en suma, la semiplena prueba de los hechos reseñados resulta de:

a) denuncia y documentación adjunta (fs. 1 a 563);

b) declaraciones de los denunciantes Aloma Sosa (fs. 65 a 76), Zully González (fs. 191 a 198), Nibia López (fs. 199 a 208), Carlos López Rodríguez (fs. 209 a 212), Baldemar Taroco (fs. 213 a 219), José Antonio Mattos (fs. 220 a 228), Carlos Mattos (fs. 229 a 254), Julio Pérez Gabito (fs. 255 a 258), Julio Borsani (fs. 259 a 261), Raúl Iglesias (fs. 262 a 264), Miguel Ángel Fernández (fs. 265 a 267), Walter María Miranda (fs. 268 a 269), Guillermo Gómez (fs. 270 a 273), Jorge Urtasun (fs. 274 a 277), Carlos Graña (fs. 278 a 280), Lucía Hadjez (fs. 281 a 286), Julio Louis Elzaurdia (fs. 287 a 290), Wilfredo Ferreira (fs. 291 a 293), Nepomuceno Ferreira (fs. 293 a 295), Roberto Villanueva (fs. 296 a 299), Ruben Maciel (fs. 300 a 301), Mario Zelarayan (fs. 302 a 304), Carlos de Mello (fs. 305 a 308), Alba Estevez (fs. 309 a 310), Walter Brasil (fs. 311 a 313), Walter Rodríguez Álvarez (fs. 314 a 315), María Cristina Torres-Negreira (fs. 316 a 319), Silvia Torresani (fs. 320 a 321), Edmundo Canalda (fs. 322 a 323), Alvaro Jaume (fs. 324 a 325), Elizabeth Barone (fs. 326 a 328), María Elena Trinidad (fs. 329 a 333) y Rodolfo de la Fuente (fs. 335 a 339);



c) declaraciones testimoniales de Julio García (fs. 340 a 342), José Gavazzo (fs. 735 a 737 vto.), Julio Díaz (fs. 2135 a 2138), Shandelaio González (fs. 2141 a 2145) y Ego Luna (fs. 2146 a 2149);

d) declaraciones de los indagados RAMÓN BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ (fs. 676 a 682), GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA (fs. 683 a 687 y 2159 a 2160), ROBERTO CÁCERES (fs. 694 a 697 y 2156 a 2158), WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA (fs. 698 a 701 y 2161 a 2163), ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDÍA (fs. 702 a 704 y 2150 a 2155), ROBERTO FREDDY AMORIN MACIEL (fs. 753 a 757) y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI (fs. 780 a 785 y 2164 a 2166);

e) actas de diligencias de careo (fs. 705 a 708);

f) informe del Sindicato Médico del Uruguay (fs. 88);

g) documentación de G.I.A.F. (fs. 89 a 121 vto.);

h) documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (fs. 130 a 186 vto.);

i) información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional (fs. 188 a 190, 719 a 733, 832, 1159 a 1169 y 2032) y CD adjunto;

j) pericias psiquiátricas (fs. 441 a 443, 488 a 516, 539 a 542, 562 a 567, 575 a 583, 587 a 588, 591 a 592, 594 a 597, 605 a 610, 613 a 617, 620 a 623, 626 a 630 y 634 a 641);

k) informes forenses (fs. 543 a 561, 568 a 574, 584 a 586, 589 a 590, 593, 598 a 604, 611 a



612, 618 a 619, 624 a 625 y 631 a 633);

l) informes del Ministerio del Interior (fs. 759, 805, 833, 863 y su vto.);

ll) informe del Servicio de Retiros y Pensiones de la FF.AA. (fs. 760, 1158 y 1294);

m) informe de B.P.S. (fs. 763 a 772);

n) documentación digital remitida por AJPROJUMI agregada por cuerda (fs. 810 a 817);

ñ) informe del Ministerio de Educación y Cultura (fs. 1170 a 1175);

o) pericia médico-legal del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (fs. 1179 a 1201);

p) testimonio de partida de defunción de RAMÓN BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ (fs. 1261);

q) documentación remitida por la Cámara de Senadores agregada por cuerda y,

r) demás resultancias concordantes de autos.

Ahora bien, a los efectos de ubicarnos en el período en que se desarrollaron los hechos que dieron mérito a estas actuaciones, cabe recordar que como resulta de público conocimiento y se reseña sumariamente en el Manual “Historia Uruguay – La Dictadura. 1973-1984”, tomo 11, coordinado por el historiador Benjamín Nahúm, durante el año 1972 recrudeció la violencia



tanto de la izquierda con nuevas acciones de la guerrilla, como por algunos asesinatos llevados a cabo por el denominado “Escuadrón de la Muerte”. Esta organización estaba integrada por elementos paramilitares que actuaban por su cuenta en contra de militantes del M.L.N.

Como en la antesala de todas las dictaduras, el Parlamento se encontraba muy debilitado. Después del trágico y sangriento 14 de abril de 1972 se votó la suspensión de las garantías individuales y el Estado de Guerra interna, de dudosa constitucionalidad. Tres meses después se aprobó la ley de Seguridad del Estado. Al ser llamados a enfrentar a la guerrilla los integrantes de las Fuerzas Armadas se introdujeron en los temas políticos y asumieron un nuevo rol en la sociedad, siendo cada día más autónomas.

En setiembre de 1972 el M.L.N. terminó derrotado militarmente al ser apresados sus más importantes dirigentes y muchos de sus seguidores. Desde Chile, y después en Argentina, hubo varios intentos de reorganización, aunque dentro del país se puede considerar cerrado el ciclo de la guerrilla a fines de 1972. Pero los militares ya habían adquirido un protagonismo que no estuvieron dispuestos a perder y siguieron siendo actores políticos fundamentales, aumentando en los meses siguientes su poder y papel protagónico en el escenario político.

Ante la confusa situación, en la madrugada del 27 de junio de 1973 el presidente Bordaberry anunció por Cadena Nacional de Radio el decreto 464, por el cual, disolvía las Cámaras, las que serían sustituidas por un Consejo de Estado a conformarse posteriormente, convirtiéndose así en dictador con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

El 30 de junio siguiente el gobierno decretó la disolución de la Convención Nacional de Trabajadores (C.N.T.), considerándola como una asociación ilegal, fueron clausurados sus locales y se dispuso la captura y arresto de sus dirigentes.

De tal modo, se adoptaron medidas contra trabajadores y estudiantes disidentes que fueron



acompañadas por otras de carácter general que expresaron el tono autoritario y represivo del nuevo régimen. Se suspendieron los cursos de enseñanza primaria y secundaria, hubo patrullaje militar permanente en las calles y solicitud de documento de identidad a la población en general. También fueron censurados y prohibidos diferentes semanarios y diarios opositores.

Los militares apuntalaron su programa y expresaron claramente sus finalidades ideológicas. En febrero de 1974 el Consejo de Estado aprobó una nueva Ley Orgánica Militar, que sintetizó los objetivos de las Fuerzas Armadas y el concepto de seguridad y defensa nacional. Además, institucionalizaba el Consejo de Seguridad Nacional (CO.SE.NA.), el Estado Mayor Conjunto (ES.MA.CO.) y la Junta de Comandantes en Jefe. Esta nueva ley seguía los lineamientos de la “Doctrina de Seguridad Nacional” (D.S.N.).

En noviembre, el decreto 1026/1973 del Poder Ejecutivo ilegalizó 14 agrupaciones políticas y estudiantiles: el Partido Comunista (P.C.U.), el Partido Socialista (P.S.), la Unión Popular (U.P.), el Movimiento 26 de Marzo, el Movimiento Revolucionario Oriental (M.R.O.), el Partido Comunista Revolucionario (P.C.R.), el Partido Obrero Revolucionario (P.O.R.), el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), las Agrupaciones Rojas, la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), la Unión De Juventudes Comunistas(U.J.C.), la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (F.E.U.U.) y el Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.).

Para eliminar la subversión, además de la violencia y la guerra directa, era necesaria lo que se llamó “guerra psicológica”. Dentro de esta categoría se enmarcó el sistema policíaco de detenciones arbitrarias, torturas, desaparición forzosa o asesinatos.

El derecho a la libertad no solo fue violado con la detención de personas y la prohibición de reuniones o agrupaciones, también la libertad de expresión fue desconocida por el gobierno. En relación a los medios de comunicación, el gobierno decretó que las agencias internacionales de noticias debían entregar al Ministerio del Interior una copia de los cables enviados al exterior, ya que, se consideraba que estas agencias trasmitían información que “no



se ajustaba a la realidad”.

Desde finales del 1975 comenzó a perseguirse y detener masivamente a militantes del Partido Comunista del Uruguay y, a comienzo del año 1976, en el marco de una publicitada campaña de denuncia de un aparato armado, cientos de sus afiliados fueron sometidos a una represión terrible. Después de un período incierto en que permanecían en cuarteles, incomunicados y desaparecidos para familiares, en donde eran sometidos a torturas físicas y psicológicas, pasaban a ser procesados por la Justicia Militar.

La Justicia Militar, en su origen una institución interna de las Fuerzas Armadas, se utilizó para juzgar a civiles y, tras la condena eran alojados en los centros de reclusión. Para los hombres, el Penal de Punta Carretas o el de Libertad y para las mujeres el Penal de Punta de Rieles y la Escuela de Enfermería “Carlos Nery”, en la Ciudad Vieja.²

En ese marco, se crearon o fortalecieron distintos organismos represivos, como el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.), el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (D.N.I.I.), la Compañía de Contra Información, el Cuerpo de Fusileros Navales (F.U.S.N.A.), entre otros, que desarrollaron un amplio y organizado trabajo de inteligencia, con la finalidad de acumular información, que compartían entre las diferentes agencias, sin perjuicio, de que ocasionalmente participaban en forma conjunta en los operativos y confluían en los centros de detención.

Inicialmente, operaron en unidades militares y policiales, pero luego comenzaron a operar en centros clandestinos de detención (C.C.D.), que eran operados por dichas agencias, en especial por O.C.O.A. y S.I.D., como “300 Carlos” o “Infierno Grande”; la “Casa de Punta Gorda”, “300 Carlos R” o “Infierno Chico”; la “Casona de Millán”; la ex “Cárcel del Pueblo” y, “La Tablada” o “Base Roberto”.

En tal contexto, fue que integrantes de las agencias de poder punitivo, operando fuera del control del Derecho Penal, procedieron a la detención de los denunciados y, los mantuvieron



privados ilegítimamente de su libertad, sometiéndolos a tratos crueles, inhumanos y degradantes con la finalidad de que proporcionaran información de agrupaciones políticas proscriptas.

De tal modo, Aloma Sosa expresó: “En el primer tiempo nos llevaron a un hangar que estaba al lado de la perrera (...) a mi me detuvieron el 29/5/21972, éramos seis y del otro lado del tabique estaban los hombres (...) estábamos encapuchados o vendados (...) yo testaba embarazada y como me bajaba la presión me desmayaba (...) La tortura consistía en golpes, gritos, yo estaba desnuda, había simulacros de violación, nunca me penetraron, me manoseaban por todos lados, me daban picana en el cuerpo, en la vagina en los oídos, boca. Como yo esta embarazada además me presionaban mucho con el embarazo, me decían que me lo iban a hacer perder, siempre que me pegaban yo me protegía la barriga, ellos me daban patadas (...) Aparte del submarino, picana y golpes, una vez me subieron a un helicóptero y me tenían colgada de las piernas con la cabeza abajo, y como estaba encapuchada no sabía a que altura estaba (...) me decían que me iban a soltar (...) Los que me acuerdo son Capitán Camacho, el Galgo Gómez, La Gaviota, creo que es Delgado, el Cabo Arbiza, y a quienes mencioné en la denuncia (...) Era militante del M.L.N.T.” (fs. 65 a 74).

Asimismo, Zully González declaró que fue detenida el “22/9/72, yo militaba en el MLN pero en el momento de la detención no estaba militando (...) fueron dos persona que iban de particular, yo los atendí y les pedí el documento, uno de ellos me lo mostró y me di cuenta que era de la Fuerza Aérea (...) Me trasladaron hasta Boiso Lanza (...) Me llevaron a un galpón grande, había otras detenidas allí (...) Había una pared divisoria alta, con aberturas arriba sin ventanas y del otro lado estaban los compañeros hombres, dentro del mismo hangar (...) A mi me dejaron de plantón vendada sin comida, me llevaron a declarar vendada a un lugar que luego supe que le decían la perrera (...) hacía unos cuatro o cinco días que estaba, me empiezan a hacerme desvestir, siendo que yo estaba vendada, había varias voces, hasta que quedé absolutamente desnuda, me sentí mal, me corrían las lágrimas por la cara. Ellos seguían preguntándome cosas y me empezaron a hacer submarino, tenían una escalera de madera y me acostaban en la escalera al principio creo que me ataban y luego no, me inclinaban y me



metían en un tacho con agua y me manoseaban el cuerpo, era todo muy humillante, eso duró. Me preguntaban sobre qué participación tenía en la organización y qué había hecho (...) había estado sin dormir de plantón y sin comer (...) Al mes me llamaron una noche que estaba durmiendo, me hicieron vendar los ojos y me llevaron nuevamente a la perrera, me preguntaron sobre la declaración que había hecho, me volvieron a hacer submarino y después me dejaron detenida y allí permanecí casi dos años pero nos llevaron a los calabozos (...) El encargado de guardia era el Capitán Camacho y él que hacía la guardia era el Teniente Miranda (...) Se de personas que eran las que estaban en la tortura que eran Alférez Cáceres, Gaviota Delgado, Yamandú Camacho, Capitan Cabrera, Capitán Porro, Teniente Pimienta. Los que interrogaban eran varios a la vez cuatro o cinco” (fs. 191 a 198).

Luego, Nibia López relató: “Me detienen en Mayo de 1974, donde yo militaba en el MLN, junto a mi esposo (...) al abrir el portón de la casa donde estábamos viviendo en la calle Pichinango, nos gritaron alto o disparo, y empezaron a disparar con armas de fuego (...) vi cuando él cayó en el medio de la calle herido y a mi me detiene una persona uniformado de la Fuerza Aérea (...) Yo estaba embarazada de un mes y medio, enseguida de entrar me pusieron un repasador de venda y me empezaron a interrogar. Eran muchos disparos y pienso que eran muchas personas. Adentro de la casa me empezaron a preguntar si teníamos armas, contactos, me daban golpes en los oídos, golpes de puño en la espalda y los riñones, después trajeron palillos y me hicieron torniquetes en los pezones (...) sangrando mucho. Me amenazaron mucho con el tema de mi compañero que estaba caído en la calle (...) como a las 23.00 horas me sacaron encapuchada y esposada, tirándome a un piso de un camello y dijeron que mi compañero había quedado ahí (...) No teníamos ningún arma ni reaccionamos (...) me llevan a Boizo Lanza (...) A quien reconocí fue al Mayor Pintos que era el jefe del operativo (...) A mi me llevan en la perrera mismo de plantón y detrás mío eran las salas de tortura. Sentí los perros y sentía que había más gente en el plantón, mujeres y hombres (...) Me llevaban a una pieza para donde estaba el tacho. Me sacaron la venda que me habían puesto en principio y me pusieron una capucha (...) Me sacaron la ropa estando esposada a atrás me dieron picana en los pezones, después me ponían sobre una mesa metálica dándome picana en la vagina donde al final había un tacho en el cual me hacían submarino, siendo que iban alternando en



las diferentes cosas, plantón, picana y submarino, uno pierde la noción del tiempo. En un momento me paran desnuda contra la pared esposada, y encapuchada y viene un tipo de particular con el Montgomery de mi compañero puesto me levanta la capucha y me empieza a manosear, esa persona es morocho con la cara picada de viruela (...) nunca más vi a esa persona. En otros momentos me tiraban en el piso, creo que también en la perrera, venía uno y me decía correte que me voy a acostar contigo, ese me mostró la cara, y se identificaba como el Teniente Rodríguez Goñi, un tipo alto de ojos claros y que me enteré después que también estuvo en el operativo. En el operativo estuvieron Cáceres, Maldonado que era Cabo fue la persona que me detuvo cuando me agarró, y le vi la cara en ese momento. En la tortura si estaba el Capitán Miranda, López o Flores que era oficial y tenía lentes chiquitos y un bigote ancho (...) también Urban, Freccia, todos Alférez. En la tortura también había un sub oficial de apellido Magariños y un soldado Acosta (...) éramos tres creo, una de ellas era Clarisa Bonilla que después falleció en el Hospital Militar por una enfermedad no tratada y la otra fue la viuda de Arpino Vega, Nélide Balao. En una oportunidad, creo en Julio de 74 vino el Mayor Pintos y le dijo a Nélide que su marido se había escapado, siendo que nosotros ya sabíamos que lo habían matado en la tortura” (fs. 119 a 208).

A continuación, Carlos López señaló: “Mi cuñado era militante del MLN y me dio un arma para guardar (...) a los 15 días de haberme dado el arma cayó y enseguida yo. Estuve ese tiempo en Boiso Lanza (...) cuando fui torturado en Boiso Lanza quedé prácticamente sordo del oído izquierdo, aunque nunca fui tratado (...) la tortura en Boiso Lanza es como la describí en la denuncia” (fs. 7 y 209 a 212).

En el mismo sentido, Baldemar Tarocco expresó: “militaba en el MLN (...) el operativo estaba a cargo del Mayor Walter Pintos que era el Jefe del S2 en Boiso Lanza, estaba Freccia, Gustavo Urban, Arispe, Cáceres (...) me llevan a lo que es la perrera directo (...) Golpes de todo, picana, submarino (...) siguen los interrogatorios (...) En un momento me llevan a una cámara, creo que se llama gabinete psicofísico, que es para pruebas de pilotos simula como una cabina de avión con asientos a los costados, de metal, todo cerrado, y ahí viene el vacío del aire y simulan vuelos, sacaban el aire y uno empieza a sentir que se le tapan los oídos, uno se marea



(...) Cono hasta Agosto, porque en Setiembre nos llevan al juzgado. Durante todo ese tiempo fui sometido a todo tipo de torturas como las que ya mencioné y además por ejemplo plantón, estar dentro de las casillas donde estaban los perros que es de una altura igual a la que yo tengo en donde solo podía estar parado y el perro fuera avalanzándose sobre la puerta durante toda la noche, también estar dentro de la piscina de los perros con el agua a la cintura por horas desnudo, en otra oportunidad estando de plantón junto a otros detenidos todos encapuchados prendía pegarme en la pierna que había sido herida (...) Una noche estando de plantón encapuchado empezaron a jugar a la puntería, siendo que me dieron un disparo de arma en la misma pierna ya herida, donde vino el médico Mateo, y manifestó que no era nada grave (...) En una oportunidad me comenzaron a golpear, no sé quienes eran los que generalmente actuaban así eran Gustavo Urban, Cáceres, Ribero, Freccia, Ramón Rodríguez Goñi, Rodríguez López, Pintos, Miranda y Arispe . En esa oportunidad que refiero me golpearon de tal manera que terminé desmayado (...) por debajo de la capucha podía ver que mi cuerpo estaba todo morado. Otra de las técnicas de tortura era el caballete (...) picana, ésta la aplicaban en los genitales, en los dientes y por el resto del cuerpo mojado con toalla, incluso en mi caso también en la herida de la pierna (...) Eran varios, unos tres cuatro y rotaban entre las personas que mencionés y también de la tropa, como Magariños, Maldonado, Cabo López, el Bayano González (...) El juez sumariante era el Mayor Amorin (fs. 213 a 219).

Luego, José Antonio Mattos manifestó: “el 24 de julio de madrugada, vienen a mi casa, entran las Fuerzas Conjuntas, siendo que venían todos uniformados de la Fuerza Aérea (...) nos encapucharon y llevaron a mi y a mi hermano Carlos, él también era militante del partido. Me acusaron de ser integrante del MLN cuando no lo era (...) nos llevaron derecho a lo que después supimos que era la perrera, estábamos desnudos, mientras un hermano era torturado el otro estaba afuera de plantón, y se alternaban. Primeramente eran patadas, trompadas, nos mojaban, nos ponían un cable atado al tobillo, nos mojaban con una manguera creo que estaba parado, y con la electricidad uno se movía sin control (...) se me sentaban encima y otros me empujaban y me sumergían en unas piletas con agua que después supe que era donde bañaban los perros, o sino en unos tachos con agua. En el interrogatorio me preguntaban por mi participación en el partido (...) posteriormente me llevan a una cabina de ensayo de pilotos



que era hermética (...) Estuve cinco meses antes de pasar a Juez sumariante, que no supe quien era (...) Los que me fueron a buscar a casa eran Frescia, Urban, el Cowboy Ramón Rodríguez López. Esas mismas personas estuvieron en la tortura, también Magariños, el borracho Miranda, Pimienta que creo que era capitán, Cáceres, Rivero, Araújo Umpiérrez y Pintos visitaban el celdario” (fs. 220 a 225).

En el mismo sentido, Carlos Epifanio Mattos Ramos dijo: “Yo caí el 25/7/74 y estuvimos hasta mayo de 1975. A mi me liberaron no habiendo cumplido todavía la mitad de la pena en función a problemas de salud que padecía en ese momento, me daban convulsiones a consecuencia de la tortura (...) Me hicieron submarino, picana eléctrica, me colgaron de los brazos estando esposado hacia atrás, estuve de plantón en una ocasión recibí varios golpes (...) En el operativo participó Frescia, Magariños. Me masacraron a patadas, piñazos, culatazos. Nos esposaron y metieron en una camioneta y no sabíamos donde íbamos. Llegando a un cuartel encapuchados permanentemente. Cuando nos subieron a los calabozos, también vi a Frescia en el cuartel. Los tratos arbitrarios eran a cualquier día y a cualquier hora, había ocasiones en que nos sacaban de plantón toda la noche y desnudos, otras veces venía el borracho Miranda y nos amenazaba que nos iba a llevar para abajo refiriéndose a la la perrera. También participaban en esto, Cáceres, Mayor Pintos, Maldonado, el Cowboy Rodríguez López” (fs. 229 a 231).

En tanto, Julio Pérez Gabito declaró: “Yo tenía militancia política, militante del Partido Comunista (...) vivía al lado donde vivían los hermanos Mattos y militaba junto con ellos (...) me vinieron a buscar del Fuerza Aérea, en una kombi blanca con varios militares, entre ellos estaban Cáceres, Ribero y un soldado Sotelo que fue que se sentó conmigo atrás. Salimos de la seccional y se me terminó el mundo me encapucharon, fui trasladado a Boiso Lanza a la perrera donde fui torturado. Recibí todo tipo de golpes, picanas, submarino, colgadas, plalizas de todo tipo simulacro de fusilamiento, caballete con una curva atrás, esposado (...) por la voz y los mismos soldados nos decían quienes eran los que nos torturaban, estaba el mismo soldado Sotelo, también Araújo Umpierrez, que después lo tuve que ver en el Penal de Libertad, el cual iba a la celda a insultarme y provocarme, a Ramón Rodríguez, el famoso



Cowboy, me acuerdo de Urban, Cabrera, un gordito rubio que creo era Capitan o Teniente, Ribero, Cáceres, fueron tantos los que nos torturaron” (fs. 255 a 258).

Del mismo modo, Julio Borsani expresó: “Me detuvieron el 13 de junio de 1972, tenía militancia política, me detuvo la Fuerza Aérea en la esquina de mi casa, en Prudencia Vázques y Bega y Bvar España, identifiqué a los que me detuvieron por el uniforme (...) me llevaron a Boiso Lanza y allí a un barracón donde estuve muy poco rato y desde ahí al interrogatorio en la sala de tortura, en la perrera, había tachos con agua, caballete, plantón y los perros. Las torturas eran días de plantón, antes y después de la tortura, simulacro de fusilamiento, submarino, había una cámara de presión que no se i la usaban para los pilotos (...) allí decían que iban a descender la presión y nos mataban (...) incluso nos sacaban la capucha para que viéramos lo que harían. Después me ingresaron allí incluso me interrogaron allí mismo también. No sentí nada de lo que me dijeron, al menos no me di cuenta. El tratamiento de la tortura era permanente (...) Estando allí en los celdarios también nos sacaban y nos volvían a torturar. Yo estuve cinco meses y medio incomunicado, después pasé a juez militar y me enviaron preso al Penal de Libertad (...) me enteré por la tropa que era la que nos cuidaba en los calabozos, recuerdo algunos oficiales: el ‘Gaviota’ Delgado, el ‘Galgo’ Gómez, el Sargento del S2 Arbiza, un mecánico Amorin de apellido, un médico el Dr. Mallo, un enfermero (...) otro oficial que le decían ‘Porro’ (...) El juez sumariante era el capitán Prieto” (fs. 259 a 261).

A su vez, Raúl Iglesias manifestó: “Fui detenido el 7 de agosto de 1972 por la Fuerza Aérea y me detuvieron en mi casa particular (...) en ese grupo reconocía luego al ‘Gaviota’ Delgado, que creo que era Teniente, el Sargento Arbiza, que era un sádico, era quien luego se me subía arriba cuando me hacían el ‘tacho’ (...) nos encapucharon y nos llevaron a un lugar que luego me enteré que era el Boiso Lanza, en un barracón donde nos separan con mi señora. Estuvimos todos de plantón que duró varias horas. De ahí me llevaron a un lugar que era donde ellos interrogaban, me interrogaron con los métodos usuales de ellos, de golpes, patadas. En un momento me desnudan todo y me mojan con una manguera (...) escuché como uno orinaba en un tacho, el mismo que luego me aplicaron submarino. A uno lo atan con las manos atrás, esposado y otro se sienta arriba para sostener la cabeza debajo (...) Arbiza me



introducía una manguera en el ano a la vez que realizaba exclamaciones de tenor sexual (...) Estuve en Boiso Lanza un año y un mes (...) Además de Arbiza, de Delgado, el 'Galgo' Gómez, creo que un sargento de apellido Amorin y también había un capitán con el mismo apellido (...) uno que era muy borracho, el capitán Miranda, que nos venía a insultar en la mitad de la noche (...) había un médico que estaba presente controlando hasta cuándo se podía seguir con ella. Había uno con grado de Capitán, Mallo de apellido (...) Fui liberado el 7 de julio de 1977, tenía que ir cada quince días al Boiso Lanza a firmar" (fs. 261 a 264).

Por su parte, Miguel Ángel Hernández contó: "Me detuvieron en villa Colón el 2 de mayo de 1974, eso es lo que figura en el expediente cuando me procesan pero en realidad me detuvieron por lo menos tres días antes, el 29 o 30 de abril, de madrugada, de la casa de mis padres. Fueron integrantes de la Fuerza Aérea al mando del mayor Piuntos, estaban todos uniformados de azul menos el mayor que estaba de verde. A él lo vi y luego supe su nombre. Además estaban Rodríguez Goñi, que era oficial y el cabo Maldonado, dentro de la casa me dan una paliza (...) Luego me encapucharon y me esposaron me trasladaron en una camioneta y me tiraron en el piso donde había otras personas ya detenidas. Ají fueron a buscar más gente, no se adonde, luego nos llevan al Boiso Lanza (...) directamente a la perrera, y a la tortura, que era picana, submarino, simulacro de fusilamiento gatillándome el arma en la nuca, o nos subían a un helicóptero y encapuchados nos decían que nos iban a tirar ignorando nosotros a que altura estábamos y luego nos tiraban y en realidad estábamos a podo del suelo. También otro método era el caballete, o también la sentada, era estar sentado siempre, por ejemplo a mi me dejaron sentado cinco días, esposado con las manos detrás, en una silla. El plantón se prolongaba por días y junto a ello la falta de comer y de agua, llegaba a comerle la comida a los perror y beber su agua cuando podía (...) Por lo menos diez mese. Estuve detenido en calabozo (...) El que dirigía todo el tipo de tortura e interrogaba era el Capitán Amorín que hacía de juez sumariante y estaba en el lugar de la tortura. El formulaba las preguntas y ante la respuesta indicaba la tortura que se debía aplicar (...) estaban al menos unas seis o siete personas entre los que se encontraban los que aplicaban la tortura, y otros que solo miraban y festejaban como se realizaba la tortura (...) podíamos ver por debajo del pañuelo a través del gorro pero devíamos simular para poder seguir viendo. Por esa razón



pude ver quienes me torturaban . En una ocasión estaba Amorin interrogándome y yo parado, desnudo, encapuchado (...) me da un golpe de puño en la boca (...) Luego, inmediatamente, me da un puntapié en los testículos. Pude ver quienes me torturaban y eran el capitán Amorin, cabo Maldonado, Mayor Pintos, los hermanos Moreinra, que eran dos, Rodríguez Goñi (rubio, alto, de ojos celestes que yo le apodé el nazi), el capitán Miranda, alias el 'Toto', Victor Magariños, fue uno que violó a Clarisa Bonilla, otro creo que se llamaba Pereira Vega” (fs. 265 a 267).

En el mismo sentido, Walter Miranda relató: “Fui detenido el 17 de abril de 1974, en mi casa por militares (...) me trasladan en una camioneta hasta Boiso Lanza lugar que identifico luego que me sacan de la perrera. Estuve once días en tortura, que era plantón, golpes, submarino, no me dieron picana y luego me pasaron al calabozo (...) Un cabo de apellido Maldonado, también el mayor Pintos que tenía la responsabilidad de todos los interrogatorios (...) tres meses y luego de pasar por el juez sumariante que era el Capitán Amorin. Allí me levantaron la incomunicación y tuve visitas de mi familia (...) Luego me llevaron al Penal de Libertad” (fs. 268 a 269).

En cuanto a Guillermo Gómez señaló que fue detenido “El 17 de febrero de 1976, en mi domicilio por personal civil que luego reconocí eran militares de Boiso Lanza aunque no sé si todos (...) Araújo Umpiérrez que fue quien dirigió el operativo junto con un capitán de apellido Cabrera (...) Estos nombres yo los obtuve luego que yo ya estaba en los calabozos. Estuvieron en el operativo también Fresia, Urban, Cáceres y Ribero y estaban de civil y luego los vi en el Boiso Lanza (...) me encapuchan y me llevan en una camioneta azul Volkswagen que luego la volví a ver en Boiso Lanza (...) fuimos derecho para el fondo a un lugar que luego me entero que era la perrera. Me dejaron un rato de plantón con las piernas abiertas, las manos atadas con el cinturón mío del pantalón, descalzo (...) viene uno y me golpeó una patada en la espalda que me derribó al piso. Luego un perro me ladraba al lado, sentía el aliento del animal muy próximo a mi (...) lo que vino primero fue el tacho -submarino- primero en el tacho y luego en el inodoro con toda la materia y encima accionaban la descarga de la cisterna y eso produce un dolor de oídos imponente que hacía que uno abriera la boca. En el tacho también había



materia y vómitos (...) Posteriormente como forma de tortura, se hacía plantones que se hacían de dos formas unos parado con las piernas bien abiertas que empieza a subir dolor hacia arriba como si las piernas se fueran a abrir. Otro plantón que era con el gancho, con los brazos atados hacia atrás, la punta de los pies contra el piso, colgado de la atadura de las manos y con las horas uno intenta apoyar los pies y al apoyar uno baja el cuerpo y entonces se levantan los brazos y el dolor es insoportable. Además, mientras estaba allí le dan golpes. Otro era atarnos a una parrilla o escalera, donde inclinaban la escalera hacia arriba y allí permanecía horas donde las piernas se hinchaban muchísimo y el dolor era muy grande. Luego, cambiaban e inclinaban la otra parte de la escalera, donde estaba la cabeza, sumergiéndonos en el tacho. El teniente Fresia hacía boxeo con los detenidos, estos atados. La picana se utilizaba estando en el caballete, estando colgado, en el tacho, era continua (...) Querían obtener mi información del fichero y del aparato armado del PCU” (fs. 270 a 273).

A posteriori, Jorge Urtasun expuso: “Me detienen en la noche del 31 de mayo de 1972 (...) estaba en un estudio fotográfico y detienen allí, eran integrantes de la Fuerza Aérea, si bien estaban de particular (...) En esa mañana de ese día habían detenido a mis dos hermanos (...) Me encapuchan, me atan las manos atrás con alambre y me introducen en una camioneta llevándome como dije a Boiso Lanza (...) Me llevan a un hangar donde me doy cuenta que hay otra gente, hombres, y luego me entero que al lado había mujeres. Estuve de plantón dos o tres días sin comer, ni beber líquido alguno ni dormir. Después me llevan a la perrera y allí me castigan mucho, me pegan en todo el cuerpo con una especie de cachiporra de arena o de goma en todo el cuerpo principalmente en las piernas que me dolía mucho por la inflamación que tenía por el plantón. Luego lo que llamaban el golpe de teléfono que era golpearme con las manos abiertas en los oídos (...) era del MLN (...) Estuve siempre en el hangar y permanecí por cuatro meses. Luego estuve ante juez sumariante que era Prieto (...) pude reconocer a Gustavo Arbiza, que era un gran pegador, un oficial que le decían la ‘Gaviota’ Delgado, el capitán Miranda, que estaba con un halcón en el brazo y decía que el ave nos iba a comer los ojos, también un cabo, Amorin, que era mecánico, otro cabo que no se si era Larrosa o da Rosa, luego un milico raso que le decíamos el ‘Yogui’ (...) Durante res meses mi familia no sabía dónde estaba yo y luego un militar me entregó una carta de mi familia” (fs. 274 a 277).



A continuación, Carlos Graña declaró: “El 31 de mayo de 1972 en una chacra en el rincón de Pando y me detuvo gente del Boiso Lanza, iban uniformados (...) me vendaron los ojos y me ataron las manos atrás. A mi mujer la detuvieron también pero horas después la liberaron. Nos llevan a un lugar que luego me entero que el Boiso Lanza. Nos llevan a un hangar del fondo, que estaba al lado de la perrera. Me pusieron de plantón, no sé cuanto tiempo. Luego me hicieron el submarino, me golpearon, me rompieron la nariz, utilizaban una tabla donde me ataban todo el cuerpo y solo la cabeza quedaba libre y entonces me metían en el tacho, ese mismo tacho donde también orinaban. Eso después de una palizay de un plantón, de estar sin comer y sin tomar agua y sin dormir, uno ya no tenía más fuerzas para resistir. Mientras me hacían submarino un médico, de apellido Mallo, controlaba mi resistencia (...) También simulacros de fusilamientos nos sacaban hacia un lugar abierto donde éramos varios y simulaban disparar, en realidad efectuaban disparos pero como estábamos encapuchados no sabíamos si efectivamente habían matado a alguien, luego en otras ocasiones en la misma tortura nos pasaban el arma en la cara y por la cabeza y martillaban y disparaban y luego decían ah, me olvidé que no tenía balas. Luego las colgadas cabeza para abajo durante un rato. También el teléfono, salía del tacho y me golpeaban con las manos abiertas sobre los oídos (...) se pierde el equilibrio, uno se cae (...) Pude reconocer al ‘Gaviota’ Deltado, a Arbiza, al ‘Galgo’ Gómez, un enfermero negro, el médico Mallo, el Capitán Camacho, un mecánico de apellido Amorín de ojos celestes, el capitán Miranda, el capitán Pimienta y uno que creo que era capitán Porro (...) el juez sumariante fue preso y estuve preso hasta el año 1973 en mayor pero tenía que firmar por libertad vigilada (fs. 278 a 280).

Luego, Lucía Hadjez denunció: “Nos detuvieron a mi compañero Jorge ‘Chiche’ Gómez el 15 de mayo de 1975, fueron integrantes de la Fuerza Aérea, y los reconocía porque estaban vestidos de uniforme azul (...) nos pusieron la capucha, llevándonos hasta la base aérea Boiso Lanza (...) Nos llevaron a la perrera, que estaba ubicada al fondo de la base. Nos sometieron a todo tipo de vejámenes, tanto a mi como a mi marido, escuchábamos cada uno lo que le hacían al otro (...) me desnudaron, me manosearon (...) me hicieron submarino, me pegaron muchísimo, me dejaron muchos días parada, me dejaban a la intemperie desnuda parada al lado de las vías del tres, y cuando el tren empezaba a pasar y a amanecer ahí me entraban.



Me entraban casi inconsciente, y siempre estaba encapuchada donde perdía noción del tiempo total y del espacio, aparte tenían perros. Me ponían pistolas en la cabeza y me decían que me iban a matar. Las torturas se hacían generalmente de noche (...) Ellos se excitaban, gritaban y el terror para nosotros era grande, el dolor y los castigos a los compañeros era difícil de expresar. Ellos no disimulaban en absoluto que estaban torturando, lo vivían como una fiesta en la que todos querían participar. Para nosotros era realmente insoportable. Estuve mucho tiempo en esa situación. Luego me pasaron al juez sumariante que era el Capitán Hugo Spinelli (...) Nos detuvo Gustavo Urban, Cáceres y Alfredo Fressia. Nos torturaron los mismos, también Rodríguez, que me parece que es Ramón, el Cabo Méndez que le decían Manteca, Tacavator, que era una persona de la frontera, tenía todo el acento, era muy, muy, muy bruto y torturador, era un monstruo, Alférez Fraga con la supervisión del Mayor Pintos y de Hugo Spinatelli” (fs. 281 a 285).

En el mismo sentido, Julio Louis Elzaurdía expresó: “Yo fui detenido el 7 de abril de 1975 en la Aduana de Salto (...) Era un cuadro de dirección del llamado Movimiento Marxista y Comités de resistencia antifascista (...) una bala que me entró en el brazo izquierdo y en el derecho con oficio de entrada y salida (...) Me trasladaron a Ingenieros de Laguna del Sauce (...) Nos llevan creo primero a Carrasco y luego a Boiso Lanza, una noche fría. Nos tienen toda la noche entre plantón, había una nube de mosquitos además y lo combinaban con arrojarnos al agua, en lo que popularmente se llama la perrera en el Boiso Lanza (...) Dentro de la tortura nos sacaban de madrugada, seis, siete de la mañana en pleno invierno a bañarnos con agua helada (...) Al frente del operativo estaba el Mayor Walter Pintos, no conozco los nombres de los oficiales, todo oficial era torturados, porque los obligaban, algunos tendrían más condiciones que otros. También había dos Cabos uno de apellido Pereyra y otro González, los cuales estaban en la tortura y tenían vocación por ella. Luego pasé a un juez que no sé quien era, estuve seis meses en Boiso Lanza y luego pasé a un Juez que no sé quien era, estuve seis meses en Boiso Lanza y luego me pasaron al Penal de Libertad, donde recuperé la libertad con la amnistía (...) Recién a los tres meses mi madre supo que yo vivía y le permitieron que me viera” (fs. 287 a 290).



A su vez, Wilfredo Ferreira declaró: “Yo tenía militancia en el MLN, tenía 17 años y me detuvieron por marzo o abril del año 1974 (...) Me tiraron para dentro de una camioneta y me comenzaron a pegar me llevaron a un lugar que luego supe que era Boiso Lanza, donde me tuvieron parado muchas horas, me pegaron en los testículos y me oriné de miedo y eso motivó que me dieran contra la pared. Yo seguía encapuchado, y me llevaron a otro lugar donde sentía ladridos de perros, me tuvieron de plantón y debía estar con los brazos en alto, me amenazaban para que no me moviera, me tuvieron no sé que tiempo, no me daban agua, no podía ir al baño, cuando finalmente me llevaron al baño no podía caminar porque estaba endurecido, me dolían terriblemente las piernas y los brazos. No sé cuanto tiempo estuve así, luego escuché que abrían una puerta de lata y me dejaron sentarme. Yo escuchaba gritos desgarradores cada vez que oía esa puerta de lata y tenía pánico de que vinieran por mí. Esto derivó en ataques epilépticos que sufrí por mucho tiempo (...) A veces me sacaban de la detención y me llevaban a otro lugar donde me sacaban la venda y me encontraba con un foco de luz que me impedía ver las personas que estaban en la habitación y que me interrogaban. Estuve en Boiso Lanza unos tres meses y de ahí me mandaron a la Fuerza Aérea de Carrasco donde estuve otros tres meses y de ahí me mandaron a lo que viene a ser ahora INAU un lugar que se llamaba Alvarez Cortes(...) mi madre se enteró de que estaba vivo cuando estuve en Alvarez Cortes, ella me buscó por todos lados y me daba por desaparecido hasta que finalmente me halló en Alvarez Cortes (...) Yo sentía voces solamente, y una vez que un soldado hablaba y decía ‘cuidado que ahí viene Pintos’ no los pude ver porque estaba encapuchado. Después escuché que ese tal Pintos era un jerarca superior. También escuché el nombre de Maldonado, como uno de los que estaban allí” (fs. 291 a 292).

Por su parte, Nepomuceno Ferreira relató: “Fui detenido entre abril y mayo de 1974 en mi casa, de tardecita, no supe que Fuerza era la que me detuvo (...) Me llevaron al Boiso Lanza, lugar que supe luego de estar allí, me llevaron directamente a la perrera, porque allí había perros. Nos humillaban, nos insultaban continuamente y luego también la tortura física. La tortura era de noche o de día y había un médico que controlaba hasta donde aguantábamos. Allí me torturaron con submarino en el tacho y submarino seco, el que encima de la capucha nos colocaban una bolsa de nylon y uno se empezaba a asfixiar, también picana en todos lados del



cuerpo, nos ponían en un caballete de metal, sentados con las piernas atadas y las manos en la espalda esposados, nos colocaban un casco como el de los militares metálico y de allí salía un magneto donde nos daban electricidad y eso corría por todo el cuerpo, también previamente nos mojaban. Nos daban picana en los testículos también. Estábamos desnudos, mientras nos hacían la tortura, otras veces estábamos de plantón, luego de la tortura uno ya no tenía fuerzas pero nos obligaban a estar de plantón y cuando nos caíamos nos mojaban y nos aplicaban picana y nos retorcíamos. Sufrí este trato durante unos veinticinco días y luego me llevaron detenido a los calabozos pero desde allí también me sacaban para interrogarme y torturarme. Otros tratos eran la de bañarnos con agua fría en pleno invierno (...) La comida y el agua no me dieron durante unos siete días mientras era torturado hasta que un médico indicó que me dieran agua. Estuve en total en el Boiso Lanza unos cinco meses y después pasé a estar preso en Punta Carretas y en el año 1978 al Penal de Libertad y fui liberado a mediados de los años 1984 con la amnistía (...) el Mayor Pintos, Fresia, Cáceres y Maldonado pude identificarlos por los mismos soldados que hacían la guardia y nos dieron los nombres” (fs. 293 a 295).

Además, Roberto Villanueva dijo: “fui detenido el 9 de diciembre del año 1973 en la puerta del Hosp Pereyra Rossell (...) integrábamos el MLN (...) me suben a la camioneta y me tapan la cara con un trapo de piso y me empiezan a pegar (...) Al llegar adonde luego me entero era el Boiso Lanza me siguen pegando, diciéndome que ya sabían quien era y que debía aceptar que era MLN lo cual yo negaba. Me hacen submarino, me dan picana y más golpes (...) Me muestran a otros compañeros que integraban el grupo (...) Los vi unos segundos, estaban lastimados, con las ropas rotas y sucias. Luego culminé aceptando que era MLN (...) en determinado momento me introducen en una piscina que era donde bañaba los perros, con el agua que me daba en la cintura, donde permanecí creo que toda la noche, porque estaba encapuchado. También estuve de plantón y en cierto momento yo sentí que dos soldados acordaban comprobar quien pegaba más fuerte y de inmediato me comienzan a golpear. No me preguntan nada, solo estaban ensayando conmigo quien pegaba más fuerte (...) En el lugar de torturas había siempre tres o cuatro personas, y cuando se me cae la venda veo a quien me estaba sujetando de las esposas, lo veo con una cachiporra en la otra mano, a punto de pegarme, lo reconocí sin duda, era Magariños, tenía unos grandes ojos celestes y era rubio y



grande (...) Otro que reconocí era el capitán Pintos y también el sargento Maldonado” (fs. 297 a 299).

Ruben Maciel manifestó: “Fui detenido el 13 de diciembre de 1973, en mi casa (...) eran uniformados de azul (...) Me piden una bufanda y con ella me vendan los ojos y me suben a una camioneta (...) Como a la semana me entero que estaba en Boiso Lanza. Cuando llego me sacan las esposas y me piden que me desnude, me esposan atrás (...) me entran a preguntar si pertenecía al MLN yo niego y entonces empezaron a pegarme con cachiporra en todo el cuerpo eran tres, cuando se cansaron vinieron otros y me siguieron pegando. Entre los golpes me ponían picana en los genitales y en la espalda. Mientras yo estaba siendo torturado otros estaban de plantón afuera y luego de mi tortura yo pasaba a estar de plantón y traían a uno de los que estaban de plantón para la tortura, mientras los que estaban de plantón escuchaban los gritos de los torturados. La tortura era en la noche y durante el día el plantón siempre completamente desnudos (...) Me acuerdo del nombre de un militar, creo que Cabo Moreira y de Pedragoza, que era el juez sumariante” (fs. 300 a 301).

Asimismo, Mario Zelarayan relató: “Me detuvieron el 6 de junio de 1972 (...) A la camioneta subí esposado y encapuchado. Despuyés supe que me llevaron a Boiso Lanza. Primero me dejaron en plantón y después casi 24 horas después, con períodos que pasaba interrogatorios, con golpes en todo el cuerpo y simulacros de fusilamiento (...) No llegué a verle la cara a quienes lo hacían. Lo hicieron 2 veces. Entre plantones y palizas pasé 4 días (...) Participaba en el MLN (...) Vi gente que volvía de la tortura muy mal trecha entre ellos Carlos Graña, el Mosquito Aiello, Ramos , y un Sargento Docarmo” (fs. 302 a 304).

Por su parte, Carlos de Mello aportó: “Me detuvieron el 19 de Junio de 1972 en la madrugada, yo iba entrando en mi casa (...) me pusieron una capucha y me sacaron subiéndome a la camioneta, esposado hacia atrás, me tiraron al piso, me pegaron patadas, se pararon arriba mío para que no me moviera (...) Cuando me bajaron me llevaron a una sala donde me sentaron (...) Yo integraba el MLN y le dije que no. Ahí me levantaron en el aire y me llevaron a



un campo, siempre estando yo encapuchado, era Junio, esposado hacia atrás con las piernas abiertas y de pronto me pusieron un arma en la sien, me decían sos boleta, gatillaron un par de veces (...) De allí me llevaron en la camioneta a un lugar que parecía muy amplio que se sentían voces y gritos, era un hangar y me pusieron de plantón (...) Despues me llevaron a un lugar a los empujones y ahí me hicieron tortura en una pieza que con el tiempo pude ver, era chiquita (...) me hicieron submarino y me daban golpes estando yo encapuchado (...) después me tiraron en la perrera donde me azuzaban a los perros, yo seguía encapuchado y sentía el ladrido al lado mío, no sabiendo lo que podía pasar (...) en algún momento me dieron algo para comer, poniéndome de plantón nuevamente, me llevaron al baño y me colgaron de las muñecas de una ducha, estando esposado hacia adelante, me dejaron un tiempo allí (...) Se repitió la sesión de tachos, plantón, cama, plantón durante una semana aproximadamente, de repente aflojó y me llevaron al hangar Nro. 2 (...) De ahí me hicieron un sumario, siendo que el juez sumariante era el Capitan Prieto (...) Arbiza que creo que en ese momento era Sargento, después había un cabo que le decían Yogui, siendo que su nombre era Juan Carlos Mederos, que cuando estábamos de plantón nos pegaba patadas por todos lados, incluso nos levantaba a las patadas, y el mismo hacía karate con nosotros. También estaba el Negro Pimienta que murió, El Galgo, y el Gaviota. Uno de ellos llevaba un aguila y decía ‘a ver quien se saca la capucha así le saco los ojitos’” (fs. 305 a 308).

En el mismo tenor, Alba Estevez manifestó: “Participaba en el MLN, el 30 de mayo de 1972, de noche. era un operativo muy numeroso con uniformes azules de la Fuerza Aérea (...) Yo estaba embarazada de dos meses y medio y por las patadas y los golpes perdí el embarazo (...) nos hacían submarinos, nos pegaban puntapiés, y estaba desnuda. Había también otras mujeres que pasaban por lo mismo. En el Boiso Lanza estuve 4 meses, pero antes me llevaron al Militar donde me detectaron que había estado embarazada, y me recauchutaron para seguir con el interrogatorio en las mismas condiciones. Mi familia no sabía donde estaba hasta que salió en el diario que había caído pero no decía donde estaba (...) Sólo a Pimienta por la voz y las torturas” (fs. 309 a 310).

En cuanto a Walter Brasil señaló: “Yo caí el 3 de mayo de 1974 en una casa en la calle



Horizonte en el pueblo Ferrocarril en Colón (...) Me metieron dentro de una camioneta llamada en aquella época 'camello', me encapucharon antes (...) Luego empezaron a golpearme, mientras la camioneta circulaba hacia un lugar que desconozco (...) me colgaron, me golpearon y me preguntaban sobre mi alias, mi nombre, a qué columna pertenecía del MLN. Estuve en ese lugar estimo que cuatro o cinco horas (...) Luego me llevan nuevamente a la camioneta y me trasladan llegamos al Boiso Lanza llevándome directamente a lo que denominamos la perrera. Ya era de noche, me meten a un lugar que es una piscina de perros, me hacen submarino, me golpean, me dan picana, me cuelgan nuevamente, siempre con interrogatorio. Tenía solo puesto una remera arriba porque el resto de la ropa me la habían quitado para practicar la picana. Escucho gritos de otros compañeros que estaban siendo torturados en forma simultánea a mi (...) Esto duró unos dos días hasta que vino una persona bajita, gordita, que reconozco como el Mayor Pintos (...) identifico a Cáceres, el más chico, Amorín y Pintos (...) vuelvo a la tortura y agregado simulacro de fusilamiento (...) En una oportunidad a uno de ellos se le escapó un tiro que pasó rozando por mi cabeza y me dejó sordo por unos tres meses. Luego me enteré que a quien se le había escapado el tiro fue a Urban aunque él me dijo luego que no me había matado porque no había querido (...) Desde la perrera me trasladan a un calabozo subterráneo donde permanecí atado, con capucha y desde luego encerrado (...) Permanecí hasta diciembre en el Boiso Lanza y en el mismo mes o en enero fui trasladado al Penal donde permanecí recluido hasta la ley de amnistía (...) a Magariños y Ribero y lo sé porque luego concurrían al calabozo para ahondar en las preguntas que habían formulado en el interrogatorio bajo torturas" (fs. 311 a 313).

A su vez, Walter Rodríguez Álvarez relató: "Fui detenido el 24 o 25 de abril del año 1974, fui detenido por Artillería 1, cuando llegaba a casa (...) Luego me llevan a Boiso Lanza. Ahí otra vez la tortura, en la perrera, durante la noche, eran los plantones, submarino, el golpe de teléfono, picana, pero fue menos tiempo que en Artillería. El Mayor Ointos era el jefe de la máquina, él que dirigía la tortura. Nosotros lo supimos por los soldados. El era de Pando y yo también (...) Después de allí fuimos como presos al Penal de Libertad, a fines del año 1974 donde permanecí hasta el año 1985, donde salí con la ley de amnistía (...) El Mayor Pintos, el teniente Cáceres, uno bajito, el cabo Maldonado, Magariños cuyo grado no lo recuerdo. Otro



que le decíamos el nazi porque tenía ojos celestes, creo que Rodríguez Goñi (...) También notábamos que estaban alcoholizados cuando torturaban, en ocasiones nos torturaban por pura diversión” (fs. 314 a 315).

A posteriori, María Cristina Torres-Negreira relató: “Fui detenida el 9 de julio de 1972 en mi casa en Malvín, eran las 03,00 de la madrugada, estaba con mis padres, tenía diecinueve años de edad (...) eran uniformados, estaban de azul, cuando voy bajando la escalera se refieren a mi por mi alias, yo militaba en el MLN (...) Me ingresan a una camioneta donde estaban ya detenidos un compañero de mi grupo y otra persona que me pareció que era del mismo barrio que yo (...) después nos encapuchan (...) Bajamos en Boiso Lanza (...) Nos encerraron en la torre, donde estaban los calabozos de las mujeres (...) nunca me hicieron nada salvo permanecer parada, pero tampoco por mucho tiempo, o con la venda en los ojos. Tal vez porque intercedió este oficial que conocía a mi madre” (fs. 316 a 319).

En tanto, Silvia Torresani señaló: “El 29 de julio de 1972 fui detenida con mi compañero Gastón Couchet en una casa de veraneo ubicada en El Pinar (...) dejaron de disparar y salió Gastón y fuimos todos detenidos y llevados en vehículos separados, encapuchados y con las manos atadas en la espalda. Recuerdo que en el operativo de detención estaba Pimienta, también Miranda y el apodado “Paleta Quemada” que fue quien golpeaba a Gastón en el piso. Los nombres los supe luego de verlos en el Boiso Lanza y porque la guardia nos decía sus nombres, si bien en el interrogatorio estábamos con vendas, luego ellos mismos iban a dónde estábamos detenidos y ahí los veíamos. Nos llevan a Boiso Lanza y me tienen de plantón en el hangar, más de un día y ello porque sentía los pájaros cuando empieza a amanecer (...) Dos o tres días después me llevan a interrogar a la perrera, sentía los perros cerca, me dejan en ropa interior, me hacen tortura psicológica, simulando que me iban a matar, luego me hicieron submarino, me decían que habían matado a mi compañero (...) también estaba Amarin y el juez sumariante era Prieto” (fs. 320 a 321).

Del mismo modo, Edmundo Canalda declaró: El 3 de agosto de 1972 de madrugada, en la



casa de mi hermana y somos detenidos con mi hermana (...) Fuimos detenidos por una unidad del Boiso Lanza, ellos se identificaron como tal, integrantes de una policía aérea militar (...) se sucede un tiroteo con Roberto López que estaba clandestino en la casa de mi hermana (...) fuimos encapuchados y a dar todos al Boiso Lanza. Fuimos sometidos a diversas formas de tortura, tales como las palizas indiscriminadas. Yo los vi deshechos por golpizas a mi cuñado y a Roberto. También se utilizaba el tacho, los propios perros, los plantones, golpes en los oídos en forma simultánea, simulacros de fusilamiento a mi en lo personal lo hacen cuando me detienen me apuntan a la cabeza y luego disparan al lado. También una cabina de presión o de simulacros de vuelo y dentro de ella se aplicaban colgaduras y electrodos (...) quien estaba al frente del Boiso Lanza conocía lo que ocurría dentro de la unidad, porque hacía la recorrida en la misma, como lo fue Pérez Caldas que era el jefe de la unidad, también el “Paleta Quemada” era Araújo, creo que era teniente coronel conocía absolutamente todo lo que ocurría en la tortura. Gente que activamente participaba en la tortura capitán Mayo, capitán o teniente Porro, teniente Miranda, el teniente Amorin, apodado El Negro, el teniente Pimienta (...) el capitán Prieto que oficiaba de juez sumariante, un teniente Rodríguez Sena que también realizó acciones como sumariante (...) puedo recordar uno apodado El Galgo Gómez (...) Creo que hasta noviembre de 1972 de ahí me llevaron a la Base Aérea No. 1 de Carrasco y de ahí al Penal de Libertad. Salí en el año 1981 siendo que tenía que ir al Fusna a firmar semanalmente” (fs. 322 a 323).

Luego, Alvaro Jaume señaló: “El 13 o 15 de agosto de 1975, desde mi casa, me detuvo la Tropa Aérea de Combate (TAC) de Boiso Lanza, lo cual pude saber después, eran militares de azul (...) al Mayor Pintos, el Coronel Araújo que fue quien me metió en la piscina de los oficiales, como submarino. También los oficiales Cáceres, Fresia y Urgan y el juez sumariante Spinatelli. De otros no me acuerdo nombres había un tal López, no sé si Rodríguez López (...) me destrozaron los dos primeros anillos de la tráquea por colgarme con una cadena y suspenderme en el aire, cuando estaba por asfixiarme me largaban y caía, este tratamiento también afectó mi voz (...) en una oportunidad (...) Me llevan a una habitación y me sacan la capucha y las esposas. Ahí veo a mi hijo mayor, Eduardo, que contaba en ese entonces con tres años de edad, sentado sobre un escritorio metálico y rodeado de cinco militares (...) De



Urban me acuerdo claramente porque estaba sin capucha cuando me muestran a mi hijo y él estaba presente” (fs. 324 a 325).

A continuación, Elizabeth Barone relató: “Yo estaba requerida por las Fuerzas Conjuntas desde junio del año 1972 y el 19 de octubre de ese año llegan militares al edificio donde yo vivía, en Pablo de María y Rivera, junto al dueño de la casa que era mi pareja, yo estaba embarazada de un mes y medio, yo tenía 19 años, nos llevaron esposados y vendada la cabeza con una bufanda. Eran militares vestidos de azul, no se identificaron nos llevaron en un vehículo. Llegamos a Boiso Lanza (...) me llevan a plantón en un galpón (...) y me empiezan a interrogar mediante tortura, me desnudaron totalmente, quedando solo encapuchada y me hicieron submarino, donde me ataban en una tabla e inclinaban la tabla y me sumergían en el agua, luego plantón de nuevo (...) También me hacían escuchar la tortura que le hacían a mi pareja. Estuve hasta enero del siguiente año (...) Cuando me llevan al Hospital para tener a mi hija, en junio luego no regreso a Boiso Lanza (...) Yo permanecí recluida hasta el año 1984 (...) Pimienta, Pintos, Miranda, que creo que se emborrachaba para poder torturar (...) También recuerdo a Mayo, que era capitán y era médico incluso una vez me atendió cuando me ahogué con la comida. Recuerdo también a uno de apellido Pedragosa, el Gaviota Delgado” (Fs. 326 a 328).

Por otro lado, María Elena Trinidad manifestó: “El 29 de julio vienen otros militares (...) nos llevaron de nuevo a mi hermana y a mi, atribuyeron que nosotros teníamos unos volantes que no eran nuestros (...) Nos encapuchan y nos llevan una en cada vehículo y nos llevan a la interbalnearia (...) Ingresan a la camioneta a los hermanos menores de Couchet, que eras dos y a Silvia Torresani la ingresan en la otra camioneta donde estaba mi hermana. Veo cuando finalmente detienen a Gastón y estando en el piso Araújo Umpiérrez le da patadas, luego le ponen una venda -mi bufanda- a Gastón. De ahí partimos en un largo viaje y llegamos a Boiso Lanza (...) Al llegar, de nuevo plantón, sin comida, sin ir al baño, sin preguntas (...) Estoy muchas horas parada hasta que me empiezo a caer por el dolor en los pies y en todo el cuerpo. Cuando me caigo me levantan a patadas y un rato después de nuevo me empiezo a caer y a delirar. Yo escuchaba el tren que pasaba cerca (...) perdí el conocimiento y cuando



recupero la conciencia me encuentro desnuda, en el piso y un militar me estaba tocando toda, yo creo que era Araújo Umpiérrez yo lo vi porque estaba sin capucha (...) Otro que también concurría al calabozo de las mujeres era el borracho Miranda, siempre estaba borracho y decía que él no quería torturar, otras veces venía Pimienta, y también Araújo, venían a fastidiarnos (...) Un día nos dijeron que íbamos a salir de recreo, nos bajaron encapuchadas y juntaron también hombres, nos llevaron a la perrera, donde nos sentaron en el piso y los perros los teníamos encima, sentía el aliento de los perros en la cara, ladrando continuamente, luego nos hicieron parar y caminar y los perros se enojaban cada vez más y seguían ladrando, mientras los militares se reían y se mofaban de nosotros. Estuve en Boiso Lanza hasta octubre o noviembre de 1972 y me trasladan junto a mi hermana al 9no. de Caballería (...) permanecemos por trece meses y al término de ese período nos dieron la libertad condicional bajo fianza de dinero (...) Mi familia no sabía que estábamos allí hasta que un soldado, el mismo que me protegió cuando la balacera en la detención de Couchet, me dijo que le escribiera que él les hacía llegar la carta. Y fue por este medio que mis padres se enteraron que estábamos en el Boiso Lanza. A este soldado que hacía de nexo con los familiares luego lo mataron los propios militares” (fs. 329 a 333).

Finalmente, el denunciante Rodolfo de la Fuente expresó: “El 17 de abril de 1975, a las 20.10 (...) en la esquina de Fernández Crespo y Hocquart y ahí me detuvieron (...) identifico a uno de ellos, en esa época era soldado de 1era. y era de apellido Costa, él luego cuando estoy en Boiso Lanza refirió que él me había detenido (...) me encapuchan y atan con alambre (...) En Boiso Lanza, me llevan a la perrera, me hacen desnudar, me dejan en ropa interior y me meten en una pileta con agua hasta cintura donde permanezco durante hora y media luego me sacan (...) Me golpean con los puños y me reclaman que indicara cuál era mi alias (...) Luego me llevan violentamente, siempre encapuchado, a una habitación donde me comienzan a golpear, en forma muy violenta, con puños, con pies, en los oídos con las manos en un procedimiento que se llamaba el teléfono, me dieron picana en los testículos. Mientras me torturaban me preguntan por mi vinculación al Comité de Resistencia Antifascista, el MM (Movimiento Marxista) y los CRAF (Comité de Resistencia Antifascinta), en un momento reconozco que integro el CRAF, entonces las preguntas pasaron a ser quienes integraban ese comité y me



piden descripciones de todo lo que no les respondí (...) me dejan de plantón y al día siguiente me torturan, me golpean nuevamente, me hacen submarino, y me picanearon, me subieron al caballete que era un caballete de madera con un palo atrás adonde tenía otro en cruz donde me ataron las manos como en cruz y los pies atados separados, sin poder apoyarlos donde el único apoyo era en la entrepierna y el dolor es insoportable, estando en esa situación, me golpeaban por todos lados, estaba desnudo y encapuchado (...) El que hacía bromas, y nos hostigaba con más frecuencia y luego nos visitaba en los calabozos era Fresia. El que dirigía el procedimiento era Urban, era quien decidía las detenciones, a quien llevaba y a quien no y cuando había que torturar. También uno de apellido Pereira, creo que soldado, que en una oportunidad intentó violarme y en varias ocasiones me ponía el arma en la cabeza y gatillaba claro que descargado (...) El jefe de inteligencia de la base, del A2, era el mayor Pintos. El Alférez Cáceres nos hacía requisas, otro Alférez de apellido Ribero que nos llevó al Juzgado militar cuando nos procesaron (...) estuve unos dos o tres días sin comer ni beber. Luego del 19 cuando me vuelven a torturar unos cinco días sin comer ni beber e incluso tomaba agua del submarino porque la sed era terrible (...) Finalmente me pasan a juez militar, me procesan y me vuelven a la Base Aérea donde permanezco detenido por unos cuatro meses más, en total estuve siete meses y luego me llevan al Penal de Libertad donde me liberaron en fecha 21 de noviembre de 1978” (fs. 335 a 339).

Los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que fueron sometidas las treinta y tres víctimas, en su mayoría, les provocaron secuelas físicas y psicológicas, constatadas en las pericias forenses agregadas, que a su vez, resultan corroboradas como tortura por el informe médico-legal del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República -incorporado de fs. 1179 a 1201-, del que surge que plantón, submarino seco, submarino húmedo, caballete o potro, colgamientos o gancho y picana eléctrica constituyen métodos de tortura según la definición de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

A continuación, se detallan los eventuales riesgos y daños de dichos métodos de tortura:



a) Plantón: Consiste en obligar al detenido a mantenerse de pie (generalmente maniatado, encapuchado y acompañado de la privación de sueño y alimentación) durante largos períodos de tiempo, de tal forma que en caso de caer al piso es castigado con la aplicación de estímulos dolorosos (mediante bastones o armas naturales, con golpes de puño y puntapiés). El grado de riesgo de vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y el estado anterior de la víctima. El agotamiento psicofísico causado por el plantón, unido a la falta de agua, alimentación y sueño, es potencialmente letal.

b) Submarino: La tortura mediante el submarino consiste en sumergir la cabeza de la víctima en un medio líquido (generalmente agua sucia o excrementos), sea directamente (submarino húmedo) o con la cabeza cubierta por una bolsa plástica o la capucha (submarino seco). Tanto el submarino seco (forma de sofocación facial) como el submarino húmedo (forma de sumersión incompleta), determinan un manifiesto riesgo vital.

En el caso del submarino seco, se trata de una asfixia por sofocación facial, por oclusión de los orificios respiratorios (fosas nasales y boca), lo que determina una asfixia pura por privación de oxígeno.

La muerte se produce por la prolongación de esta falta de ingreso de oxígeno, aunque también puede producirse una muerte súbita por un mecanismo inhibitorio, por la manipulación brusca por parte de quienes llevan adelante la tortura de algunas de las estructuras reflexógenas situadas en el cuello, durante la acción de vencer la resistencia de la víctima a sumergir la cabeza.

En el caso del submarino húmedo, además del mecanismo asfíctico propiamente dicho, se ponen en juego alteraciones electrolíticas en la sangre que pueden causar arritmias cardíacas y la muerte.



Cuando la sumersión es en un medio líquido contaminado (como la materia fecal), se añaden los riesgos de neumonía, sinusitis, meningitis y sepsis, que pueden llevar a la muerte en forma más diferida.

c) Caballete: Se coloca a la víctima sentada a horcajadas sobre un filo o borde. Generalmente la víctima está encapuchada y tiene las muñecas y los tobillos inmovilizados. No tiene un mecanismo potencialmente letal específico, sino que conlleva el peligro de vida inherente a la práctica de la tortura con sus distintos métodos, a punto de partida del estrés psicofísico que determina.

d) Colgamiento con las manos atadas a la espalda: Este método consiste en la suspensión de la víctima por las muñecas, previamente atadas o esposadas, mediante el uso de una cuerda o cadena y una roldana. Puede tratarse de una suspensión completa o, lo que es más frecuente, incompleta. En la variante incompleta la víctima es izada de tal modo de permitir que toque el suelo con la extremidad distal de los dedos de los pies, de tal modo de agregar, al sufrimiento de las estructuras articulares y periarticulares de los hombros y las muñecas, el de los pies. Puede combinarse con choques eléctricos, agresiones con objetos contundentes y variantes diversas de agresiones sexuales. Presenta el riesgo de vida común a todos los métodos de tortura.

e) Picana eléctrica: Consiste en la aplicación de choques eléctricos en las regiones de mayor sensibilidad al dolor. Puede ser aplicada mediante la “picana” (un electrodo alargado que se aplica sobre la piel o las mucosas) o el “magneto” (una manivela que genera corriente y es transmitida a través de cables que se fijan en el cuerpo de la víctima). Puede aplicarse con la víctima inmovilizada sobre una parrilla metálica o suspendida del “gancho”. Generalmente se combina con el uso de agua para magnificar sus efectos. No hay controversia en que es potencialmente letal, por mecanismos específicos o inespecíficos, que pueden asociarse a convulsiones, síncope o fibrilación ventricular.



Por su parte, lo relatado por los denunciantes resulta categóricamente corroborado por el testigo Julio García, quien manifestó: “Ingresé en el año 1968 en la Escuela Técnica de Aeronáutica (...) cumplo funciones de oficina, dentro de mi especialidad de fotógrafo, haciendo fichajes (...) En junio de 1973, cuando se da el golpe de estado, yo manifiesto estar en contra (...) En esa época se torturaba en la Base Aérea y eso lo sé porque yo realizaba como dije tareas de fotógrafo y entonces los detenidos que ingresaban a la Base Aérea, no a todos pero a su mayoría se les sacaba una foto cuando recién ingresaban para un ulterior prontuario o para una base de datos. Luego de cierto tiempo, días, en ocasiones tenía que volver a sacar foto a alguno de los detenidos porque la que había tomado había quedado mal y entonces concurría al lugar de detención para poder sacarle nuevamente la foto allí veía al detenido que estaba en malas condiciones, producto de la tortura, lastimado, encapuchado, etc. También veía a otros detenidos en similares condiciones (...) Las primeras fotos se sacaron en un hangar, puestos contra la pared. También a mujeres que estaban recluidas en una torre. Luego en la detención concurría a la perrera cuando estaban siendo interrogados (...) Los pilotos que conducían el avión (...) eran Araújo Umpiérrez, Mayor Pintos y Bonelli (...) El SIFA (Servicio de Información e Inteligencia de las Fuerzas Armadas) hacía el estudio de donde se encontraban los posibles sediciosos y cuando decidían que había que actuar daban conocimiento al TAC (Tropa Aérea de Combate). A esos operativos a veces concurría yo (...) se llevaban detenidas a varias personas aún cuando uno solo de ellos fuera el sospechoso se llevaban detenidos a quienes estuvieran con esa persona. Durante el viaje se comenzaba el apremio, a las mujeres se las manoseaba (...) Algunos los llevaban a un hangar y otros, según la importancia del detenido, iban directamente a la perrera donde se realizaban los interrogatorios, a las mujeres a la torre (...) los militares que se dedicaban a torturar y a interrogar los que menciono a continuación: Ferraz, que creo que era soldado, Arbiza, Maldonado, Porro, los oficiales principales, Pintos que era el jefe del TAC, Frescia, Mallo que no sé si era doctor pero oficiaba como tal, Tte. Amorin, Alférez Arispe, Tte. Cabrera, Oficial Enrique Ribero, Capitán Araújo Umpiérrez, Tte. Pimienta, Tte. Casera. Tte. Erlin Olsen Vogüen, Tte. Ruben Antela. El principal era Fescia, Pintos, Araujo Antela que era del SIFA y Pimienta (...) A mi me indicaron que torturara a un detenido y como me negué me dieron la baja (...) Yo vi a las personas que las sumergían en los tachos con agua y desperdicios (...) personas que permanecían por horas en plantón a E Ribero utilizar un magneto que se sacaban de los aviones en desuso, se les ponía



una manija y con ello se le daba manija y generaba energía y luego la descarga en el detenido. Algunos como Frescia, Ferraz y Pimienta violaron a mujeres detenidas (...) en ocasiones el operativo terminaba de noche y a continuación se interrogaba (...) Yo escuchaba a esas personas gritar, aullar de las torturas que le hacían” (fs. 340 a 342).

Ahora bien, una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor de un hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo, uno por uno. Su discurso, cualquiera que sea, servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas. Tanto es así que si el imputado suministra explicaciones satisfactorias y que además se comprueban, los elementos indiciarios existentes pierden eficacia. A la inversa, si sus justificaciones son inaceptables, ambiguas, equívocas, tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello configurará un refuerzo de aquellos indicios, dando lugar a edificar una plataforma de cargo desfavorable a su situación procesal. Pues si hasta ese momento todos o algunos de los indicios eran equívocos, su mala justificación viene a otorgarle un valor eficaz, paradójicamente más aún que si no hubiera explicación alguna (Conf. Sentencia 321/2014, T.A.P. 1º Turno, 08.09.2014).

En la especie, los imputados se limitan a negar su participación en la privación ilegítima de la libertad de los denunciados -si bien reconocieron haber prestado funciones en la unidad en el período-, en los tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrieron, incluso de índole sexual.

De tal modo, la versión exculpatoria que dieron los indagados en ejercicio de su legítimo derecho de defensa y de no incriminación, resulta desvirtuada por el relato franco, sincero, sin quiebres de las víctimas, dando detalles concretos, coincidentes y claros, que solo quien los vivió los puede conocer, que asimismo mantuvieron en las diligencias de careo y reconocimiento y, resultaron corroborados por el testigo Julio García.



En efecto, las víctimas no sólo ubicaron a los imputados GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA, ROBERTO CÁCERES, WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA, ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDÍA y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI en la base Boiso Lanza, sino que pusieron en evidencia que participaron en la privación ilegítima de su libertad, manteniéndolos prisioneros durante meses, en las que fueron sometidos a tratos crueles e inhumanos.

En tal sentido, lo cierto es que, como ya se dijo, se denunciaron conductas tales como detener y privar de libertad a una persona sin orden de un juez competente (o sin la dada cuenta a la Asamblea General, si fuera el caso de lo dispuesto en el art. 168 num. 17 de la Carta, para luego ser torturadas, provocándole graves padecimientos. Tales conductas nunca fueron lícitas ni lo son hoy.

Entonces, dada la naturaleza de las conductas ejecutadas contra los prisioneros no pueden considerarse lícitas. En efecto, se denunciaron conductas tales como detener y privar de libertad a una persona sin orden de un juez competente (o sin la dada cuenta a la Asamblea General, si fuera el caso de lo dispuesto en el art. 168 num. 17 de la Carta) y torturar a un ser humano, provocándole graves padecimientos. Tales conductas nunca fueron lícitas ni lo son hoy (Conf. Sentencia 124, de 4.05.2016, de la Suprema Corte de Justicia, en autos I.U.E. 97-10149/1985).

En definitiva, la prueba colectada conforma un cúmulo coherente y unívoco, que valorados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que al decir del maestro Couture, no son otras que las del correcto entendimiento humano, suma de lógica y experiencia vital (art. 174 C.P.P.), desvirtúan la versión exculpatoria de los imputados y permiten, prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, tener por acreditada liminarmente la plataforma fáctica deducida en la requisitoria fiscal.



De tal modo, el acto judicial de probar no es una simple operación aritmética que suma pruebas de cargo y resta las de descargo. Ni menos aún se trata de sopesar las pruebas en su fría materialidad. Todo acto humano exterioriza un propósito subjetivo que sobrepuja la mera percepción sensorial del observador. Desentrañar las motivaciones del acto constituye tarea esencial del juzgador, para lo cual la ley le ha dotado de principios como el citado de la sana crítica consagrada en el art. 174 del C.P.P. (Sentencia 21/2011, T.A.P. 1er. Turno, R.D.P. 13, c. 250, p. 871).

III. Que, la Sede entiende, en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades, que el petitorio fiscal cuenta con fundamento probatorio suficiente, aunque en aplicación del principio “iura novit curia” calificará los hechos como se dirá.

En tal sentido, cabe señalar que la suscrita se encuentra habilitada a aplicar el principio “iura novit curia” al amparo de lo previsto en los arts. 245 y 246 del C.P.P., esto es, la posibilidad jurisdiccional de corregir, enmendar o “sanar” el derecho, aplicando el derecho que se entiende corresponde a los hechos articulados en la acusación, pero sin superar la pena reclamada, con la excepción del “error manifiesto” (Conf. R.D.P. num. 19, c. 349, p. 468).

En efecto, considera esta proveyente que el Juez no puede ser un mero homologador de la actividad de las partes que no pueda variar la calificación delictual si entiende que la requerida no se ajusta a derecho o, aún relevar las alteratorias de responsabilidad que se verifiquen en el caso, siempre dentro de los límites establecidos en el relato de hechos formulado por el Ministerio Público, eso sí, sin superar el quantum penal requerido.

Ello, bajo ningún concepto, vulnera el principio de congruencia, desde que los ilícitos imputados se corresponden con el relato fáctico deducido en la requisitoria fiscal y, al conferírseles traslado a los respectivos Defensores -que obviamente revisten la calidad técnica de abogados-, su defensa tuvo como punto neurálgico tales hechos, por lo que, no pueden sorprenderse ante la posibilidad jurisdiccional de corregir, enmendar o “sanar” el derecho,



aplicando el derecho que se entiende corresponde a los hechos articulados por la Fiscalía, máxime conociendo de antemano cuál es la posición de la Sede en casos de similar etiología, desde larga data.

Aclarado el punto, cabe señalar, que en opinión de la suscrita, si bien el relato de hechos de la demanda acusatoria describe plásticamente que los imputados URBAN, CÁCERES, PINTOS, RIBERO y RODRÍGUEZ GOÑI incurrieron en reiterados delitos de prisión de libertad, por evidente error manifiesto, no formula imputación al respecto, como de ordinario lo hace, conforme a derecho.

De tal modo, partiendo de la plataforma fáctica antes relacionada, que surge de la requisitoria fiscal, entiende la suscrita, que los indiciados deberán ser imputados de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS por haber sido cometido por un funcionario público y por haber superado los diez días Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS por haber obedecido el hecho a móviles políticos o ideológicos, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS por haberse cometido por varias personas en calidad de autor (arts. 54, 56, 60 num. 1, 281, 282 num. 1 y 2 e inc. 2, 288 y 289 del Código Penal).

En efecto, los apremios físicos que sufrieron las víctimas, tuvieron por finalidad obligarlas a hacer una cosa: brindar información de la organización política a la pertenecían y de sus integrantes.

Al respecto, entiende esta proveyente, que no corresponde imputar el delito previsto en el art. 286 del Código Penal desde que **el presupuesto del tipo es que exista un sujeto que haya sido legalmente detenido**, o sea privado de su libertad por orden legal y dada por el que tenga competencia para ello (Conf. Cairolí, Milton, Derecho Penal Uruguayo, t. II, La ley Uruguay, 2da. edición actualizada, p. 348).



Ello, no ocurre en la especie, en que las víctimas fueron arbitrariamente e ilegalmente aprehendidas, lo que, descarta la aplicación del tipo penal abuso de autoridad contra los detenidos, ajustándose su conducta a la figura delictual prevista en el art. 288, ya que, otra interpretación, a criterio de la suscrita, se contradice con la imputación de privación de libertad.

En definitiva, se reitera, no importa cual fuera el régimen imperante en el momento, es por demás claro y evidente que ningún sistema puede permitir o considerar como válido la detención arbitraria, privación de libertad sin resolución alguna de la justicia competente y sometimiento a torturas sistemáticas (Conf. Sentencia 140/2020, de 2.09.2020, T.A.P. 1er. Turno).

En cuanto al concurso delictual, en opinión de esta proveyente, los imputados actuaron en cada oportunidad, no constando que ello obedeciera a una misma y única resolución criminal y, por lo tanto, se impone la imputación conforme a lo establecido en los arts. 54 y 56 del Código Penal.

Por su parte, los delitos de privación de libertad sirvieron de medio o facilitaron las torturas que sufrieron los detenidos con la finalidad de obtener información sobre la actividad política de los mismos.

Asimismo, la privación de libertad sirvió de medio para que se ejecutara contra las víctimas delitos de atentado violento al pudor, en los que cooperó en su calidad de superior con actos -como disponer o permitir la desnudez de las víctimas, quienes fueron manoseadas y vejadas en sus zonas íntimas de diversas formas- sin los cuales el delito no se hubiera podido cometer (arts. 56, 61 num. 4 y 273 del Código Penal).

IV. Que, resuelta la situación de fondo, se advierte que las conductas imputadas no se ven exculpadas en virtud de las eximentes de cumplimiento de la ley y obediencia debida, porque



para que tal acontezca deben darse copulativamente los requisitos establecidos en los arts. 28 y 29 del Código Penal, entre los cuales se encuentra la ejecución de un acto ordenado o permitido por la ley y la existencia de que el agente tenga la obligación de cumplir la orden, todo lo que se percibe claramente, no se configura en el caso de autos.

En la especie, los agentes estatales cooperaron en la privación de la libertad y tortura sistemáticamente a las víctimas, lo que demuestra el exceso y la saña de su actuación y habilita a rechazar las referidas causas de justificación.

En efecto, para que se enerve la antijuridicidad del acto o conducta debe actuarse ejecutando actos ordenados o permitidos por la ley en vista de las funciones públicas que se desempeñan, por lo que, dicho accionar debe adecuarse a criterios de razonabilidad en el proceder, lo que no se justifica en el caso.

En tal sentido, el art. 2 de la ley 14.068, de 10 de julio de 1972, habilitaba a ampararse en el art. 28 del Código Penal a los funcionarios militares o policiales que actuaran en supuestos de comportamientos destinados a dominar a quienes atenten contra la Constitución y se resistan a mano armada, lo que no era el caso de las víctimas de autos, que fueron detenidas sin oponer resistencia y privadas de libertad ilegítimamente, esto es, sin orden de un juez competente o sin la dada cuenta a la Asamblea General, si fuera el caso de lo dispuesto en el art. 168 num. 17 de la Carta y, fueron torturados, provocándoles graves padecimientos, accionar que -se reitera- nunca fue lícito.

En lo que respecta a la obediencia debida, es claro, que los mandatos manifiestamente delictivos no son obligatorios, menos en hechos tan graves como los denunciados, de lo cual los imputados, tenían suficientemente claros e interiorizados los valores en juego y se encontraban en condiciones de reconocer la ilegalidad clara que cometían, al privar ilegalmente de la libertad a las víctimas y someterlas a torturas que ponían en peligro su vida, con la finalidad de obtener información relacionada a grupos políticos proscriptos.



Al respecto, es dable recordar las enseñanzas de Bayardo Bengoa, para quien incluso cuando la orden del superior es obligatoria, siempre es admisible un examen de la directriz cuando el subordinado advierte la manifiesta crimosidad de aquélla; situación que excluye obviamente, la obediencia incondicionada. No existen casos de obediencia absoluta del inferior que lo obliguen a cumplir, *perinde ac cadaber*, la orden, cualquiera que sea (Conf. Sent. 2918/2011, S.C.J., R.D.P. num. 22, c. 393, p. 423-424).

La obligación de obediencia no es ni puede ser nunca absoluta. En efecto, debe reconocer y reafirmarse el principio general -fundamental en todo ordenamiento jurídico- de que solamente debe obedecerse la orden cuando sea conforme a la Ley. Como lo ha sostenido la casación italiana, un límite al deber de obediencia consiste en la manifiesta ilegitimidad de la orden, caso en el cual se tiene no el derecho, sino el deber de desobeder (Conf. op. cit., p. 424).

En otras palabras, cuando lo ordenado es manifiestamente criminal, el subordinado no debe cumplir las órdenes, habida cuenta de que, en las legislaciones modernas, no se acepta el concepto de obediencia pasiva, ciega o absoluta (Conf. op. cit., p. 424).

Por tanto, de los hechos reseñados, va de suyo que los imputados indubitadamente conocían el contenido delictivo del mandato que vulneraba groseramente el orden jurídico y, por ende, no era obligatorio, ya que, no se alegó ni probó coacción de quien la impartía, ni temor irresistible que impidiera examinar la orden, todo lo que excluye la presunción de accionar legítimo que establece el art. 17 del Código Militar.

VI. Que, el incidente de prescripción fue resuelto por resolución 912/2023, de fecha 7.06.2023, no recurrida, por lo que, sobre el punto ya hubo resolución.

VII. El procesamiento será dictado con prisión, habida cuenta de la gravedad de los hechos que dieron mérito a estas actuaciones.



A tales efectos, se aclara que en contra de lo alegado por la Defensa de PINTOS y RODRÍGUEZ, ello no conlleva de ningún modo prejuzgamiento ni adelantamiento de pena desde que no se está emitiendo juicio sobre la causa, sino que en base a la imputación inicial contenida en el auto de enjuiciamiento, la prisión preventiva se impone, de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley 17.726.

De tal modo, si bien a partir del primero de noviembre de 2017 entró a regir un nuevo proceso penal, según lo previsto en el art. 402.1 de la ley 19.293 y sus modificativas, las causas anteriores continúan rigiéndose por las disposiciones del decreto-ley 15.032, que conforman un bloque aplicable in totum, puesto que, ambos procesos se asientan en diversos principios rectores y pretender la aplicación de principios propios del proceso acusatorio al proceso inquisitivo desvirtuaría éste sistema.

En efecto, no se puede pasar por alto es que el proceso iniciado en esta causa es anterior a la vigencia del N.C.P.P. y, según establece el art. 402.1 inc. 2 de dicho cuerpo normativo, deberá seguir su tramitación bajo las normas del decreto-ley 15.032.

La sustancial modificación al régimen de prisión preventiva que establece el N.C.P.P. resulta una norma claramente diferente a la del art. 138 del decreto-ley 15.032, pero ello no lleva ínsito un cambio de la situación en los procesos ya en curso, porque de entenderse de esa forma se trastoca todo el sistema procedimental y no solamente un punto que no incida en la sustancia del mismo (Conf. Sent. T.A.P. 2do. Turno, Nº 371/2017, 22.11.2017).

Tampoco se puede aplicar el principio de benignidad, que implica que una ley que modifica, interpreta o corrige una anterior, se rige por el sistema general de retroactividad; y que toda norma en la medida que integre el sistema jurídico regulador de la imputación penal y sus consecuencia, retroactúa cuando resulta más benigna que la anterior. ¿Por qué? Porque dicho principio no puede regir fuera del contexto total del sistema procesal, ya que, de aplicarse de esa forma se tomarían aquellas piezas aisladas, aún contradictorias entre sí, lo que, le quitaría



sentido al sistema (Conf. Sent. T.A.P. 2do. Turno, Nº 371/2017, 22.11.2017).

Mérito por el cual, y conforme con lo previsto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 1, 3, 18, 6, 56, 57, 60 num. 1, 61 num. 4, 273, 281, 282 num. 1 y 4, 288, 289 Código Penal, 125 y 126 del Código del Proceso Penal, y normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

I. Téngase por expresados fundamentos del auto 1553/2023 y, en su mérito, decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de GUSTAVO CARLOS URBAN SAAVEDRA, ROBERTO CÁCERES, ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDÍA y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI, imputados de la comisión, en calidad de presuntos autores penalmente responsables de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS y, el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE WALTER ALCIDES PINTOS ALVARIZA, imputado de la comisión, en calidad de presunto autor penalmente responsable de REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADOS Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA ESPECIALMENTE AGRAVADOS y CON REITERADOS DELITOS DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR, en régimen de coautor, desestimándose las formuladas defensas formuladas.

II. Comuníquese para su cumplimiento y calificación y a DINASLA y a la Sede a cuya disposición se encuentra recluso ENRIQUE RIBERO que una vez excarcelado en la causa a cuya disposición se encuentra privado de libertad, deberá cumplir prisión preventiva en esta causa.



III. Téngase por designados Defensores a los propuestos.

IV. Ténganse por incorporadas las actuaciones presumariales que anteceden, con noticia del Ministerio Público y la Defensa.

V. Póngase la constancia de hallarse los prevenidos GUSTAVO URBAN, ROBERTO CÁCERES, WALTER PINTOS y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI a disposición de la Sede.

VI. Requiérase al Instituto Técnico Forense la remisión de planillas del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales correspondiente a los procesados en autos, las que serán puestas al despacho, debidamente informadas de ser menester, y efectúense las comunicaciones de estilo, haciéndosele saber la existencia de esta causa, oficiándose.

VII. Recíbese declaración de los testigos de buena conducta predelictual que la Defensa ofrezca, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de tenersele por desistida de la probanza.

VIII. Surgiendo de autos que los enjuiciados son militares, comuníquese al Ministerio de Defensa, con remisión de testimonio de la presente resolución.

IX. Líbrese orden de detención a nivel nacional e internacional de ROBERTO FREDDY AMORIN, sin otro trámite, URGIÉNDOSE.

X. Expídase testimonio de estas actuaciones, fórmese pieza presumarial a los efectos de continuar la instrucción por los demás indagados y póngase al despacho, A LA BREVEDAD POSIBLE.



XI. Con testimonio de fs. 2156 a 2168 y de la presente resolución y la documentación médica acompañada por las Defensas, fórmese pieza sanitaria y remítase a I.T.F. a efectos de determinar si los enjuiciados GUSTAVO URBAN, ROBERTO CÁCERES, WALTER PINTOS y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GOÑI presentan enfermedad grave o circunstancias especiales que hagan evidentemente perjudicial su continuidad en régimen de privación de libertad en el centro de reclusión en que se encuentran, de conformidad con lo previsto en el art. 131 inc. 2. C.P.P. 1980, debiendo remitirse la pericia en plazo máximo de tres días.

Notifíquese.

¹Nahúm, Benjamín y otros, “Historia Uruguay, El fin del Uruguay liberal. 1959-1973”, t. 10, Ediciones de La Banda Oriental, 2011, p. 82.

²Nahúm, Benjamín y otros, “Historia Uruguay, El fin del Uruguay liberal. 1959-1973”, t. 11, Ediciones de La Banda Oriental, 2011, p. 8 a 30.

Dra. Silvia V. URIOSTE TORRES
Juez Ldo. Capital

